EL RELATO PARAMILITAR EN EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ EN COLOMBIA: CONTRADICCIONES Y LUCHAS. 2005-2010

Nestor Ivan Gamba Torres

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Sociología, Maestría en Sociología-Profundización
Bogotá, Colombia
2018

EL RELATO PARAMILITAR EN EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ EN COLOMBIA: CONTRADICCIONES Y LUCHAS. 2005-2010

Nestor Ivan Gamba Torres

Tesis o trabajo de investigación presentada(o) como requisito parcial para optar al título de: Magister en Sociología

Director (a): Rosembert Ariza Santamaría
Profesor titular del Departamento de Sociología

Línea de Investigación: Sociología Política y Jurídica.

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Sociología, Maestría en Sociología-modalidad Profundización
Bogotá, Colombia
2018

Agradecimientos

Un especial agradecimiento a la sede Orinoquia de la Universidad Nacional de Colombia, que en el segundo semestre del año 2017, decidió apoyar mi investigación, brindándome un espacio y un rol participativo dentro de la sede. Al profesor Rodrigo Enrique Cárdenas, director de sede por su hospitalidad y visión de cambio, a Ana Lucía Barrera con quien discutí muchas de las ideas que están acá plasmadas, a la comunidad estudiantil por hacerme sentir parte de la familia y a la ciudad de Arauca que se plantea constantemente transitar hacia el desarrollo con elementos típicos de la Región.

Por supuesto, agradecer a la Maestría en Sociología por el espacio de reflexión, crítica, buenos amigos y buenos momentos.

A mi familia, mis padres y allegados.

Resumen

Este trabajo indaga sobre los discursos construidos alrededor del Paramilitarismo colombiano a partir de la reconstrucción histórica del proceso por el cual se generó Justicia Y Paz. El análisis parte de generar unos aportes básicos de comprensión del fenómeno paramilitar en su dimensión histórica y coyuntural para definir cuáles fueron los antecedentes normativos que posibilitaron la ley 975 de 2005, la cual le da la base jurídica a este proceso; En seguida, se discuten los precedentes de esta ley en anteriores procesos de paz y se ubica en el plano de la norma 782 de 2002 que sienta las bases para la desmovilización paramilitar en el periodo 2005-2010. En la tercera parte del trabajo se discute el campo de lucha representado por los agentes en 3 casos de desmovilización colectiva en óptica del sociólogo Francés Pierre Bourdieu. La hipótesis de trabajo planteada es que en el campo jurídico colombiano las luchas por imponer visiones de mundo terminaron por instrumentalizar el campo en función de dar legitimidad al orden de poder hegemónico. Se acuden a informes, artículos de prensa, textos académicos para hacer empleo de una metodología interpretativa de la historia.

Palabras clave: campo, doxa, norma, lucha, paramilitarismo

Abstract

This work inquire about speeches built arround colombian paramilitarism from the historical reconstruction of the process through is generted Justice an Peace. The analysis starts from to generate an a basic elements of understanding about the paramilitary phenomenon in his historical dimensión and conjunctural to define which were the normativa backgrounds that made it posible the law 975 of 2015 wich give legal bases to this process. Next, the precedents of this law are discussed in previous peace processes and it is located in the plane of the norm 782 of 2002 that lays the foundations for the paramilitary demobilization in the period 2005-2010. In the third part of the work, the field of struggle represented by the agents is discussed in 3 cases of collective demobilization in the perspective of the French sociologist Pierre Bourdieu. The hypothesis of work proposed is that in the Colombian legal field the struggles to impose worldviews ended up instrumentalizing the field in order to give legitimacy to the hegemonic order of power. They go to reports, press articles, academic texts to make use of an interpretive methodology of history.

Keywords: field, doxa, norm, struggle, paramilitarism.

Contenido

Pág.

Resumen ..... **VII**

Lista de tablas **1**

Introducción **1**

Antecedentes **12**

1. Capítulo 1 El fenómeno del paramilitarismo. Elementos básicos para comprender su discurso en Justicia y Paz **17**

1.1 Propuesta de periodización 17

1.2 Antecedentes del proceso de desmovilización paramilitar: Un recuento histórico 22

1.3 La coyuntura de un proceso inconcluso 26

2. Capítulo 2 Los cambios jurídicos que posibilitaron la desmovilización de los paramilitares en justicia y paz **34**

2.1 Contexto histórico 34

2.2 Normas que fueron revividas para dar tránsito a justicia y paz 42

2.2.1 Ley 418 de 1997 42

2.2.2 Ley 548 de 1999 42

2.2.3 Decreto 128 de 2003 43

2.2.4 Decreto 3360 de 2003 43

2.2.5 Decreto 4719 de 2008 43

2.3 La coyuntura del proceso de legitimación paramilitar 44

3. **Capítulo 3 Las luchas generadas al interior del campo jurídico colombiano y la reconstrucción del proceso de desarme, desmovilización y reinserción. Atomización violenta (2006-2010)** **48**

5. Conclusiones 59

Bibliografía 63

Lista de tablas Pág.

Tabla 1……19

Tabla 2……28

Lista de ilustraciones Pág.

Ilustración 1 …… …….38

Introducción

El relato del paramilitarismo colombiano presenta rupturas y continuidades en la historia de nuestro país y se presenta, además, como inconcluso dado los hechos de configuración de grupos “neo paramilitares” o grupos “post desmovilización” (Centro Nacional de Memoria Histórica CNMH, 2016). Los procesos de paz, en los que han participado los diferentes actores armados, han abierto un campo de estudios muy importante

El interés en este trabajo de grado parte precisamente de indagar cuál ha sido el contexto particular de la desmovilización paramilitar a partir de la promulgación de la ley 975 de 2005, que pretendió en su momento, reglamentar la desmovilización de los paramilitares mediante un tránsito de lo político a lo Jurídico. Acercarse al hecho de que existieron discursos dominantes en la aplicación de esta norma, implica reconocer a la Verdad como elemento clave, susceptible de ser manipulada o acomodada.

En términos de una gramática de la guerra (Deas, M. 1993), el paramilitarismo de las AUC se circunscribe en un relato más amplio que se ha desarrollado en el País desde el inicio como parte de una lógica y posee reglas, significados, estructuras que son posibles de detectar. En esta gramática, los actores entran y salen, haciendo del escenario político un campo de lucha indefinido.

Los grupos que actualmente se presentan bajo nombres variados haciendo presencia en casi todo el territorio: bien sean Urabeños, Rastrojos, Águilas Negras, ERPAC, pueden entenderse hoy de distintas formas. La manera como se entiende en este trabajo es que son, en definitiva, el producto de la “legitimación”, en el campo judicial, del paramilitarismo. Ese que tuvo como fundamento la ley de Justicia y Paz y que a partir de justificarse en un discurso antisubversivo produjeron los hechos de violencia más fuertes que se haya registrado en la historia de Colombia.

El periodo de análisis elegido (2005-2010) corresponde a una etapa de desarticulación dada por las vicisitudes del proceso de Desmovilización, Desarme y Reintegración llamado Atomización violenta, según el centro de Memoria histórica, y que posee unas características propias como la contradicción lógica

entre el discurso en lo político y el discurso en lo jurídico. Dicha contradicción genera una discusión dado que la forma de implementarlo sigue dejando insatisfechas a las víctimas del conflicto armado y aún esperan ser reparadas.

La hipótesis de investigación que se desarrolla en este trabajo es que los diferentes cambios en la norma que posibilitaron la construcción de la ley 975 de 2005 aún 5 años después, produjo relatos tendientes a “legitimar” un orden contra insurgente en campo del Derecho. Se parte de la pregunta general ¿cuáles son los relatos que surgen del proceso de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) en su componente jurídico para el periodo 2005-2010?, no obstante acuden a esta pregunta inicial otras subsidiarias como: ¿Qué sentido tiene preguntarse por la norma jurídica en medio de un escenario de los diferentes diálogos de paz?, ¿qué puede emerger de comprender las transformaciones en el Derecho cuando los discursos Jurídico y Político juegan un mismo papel para legitimar un orden dado?, qué elementos son importantes para entender el paramilitarismo en Colombia?, ¿cuál es su implicación en el campo del Derecho?, ¿cómo opera la justicia en procesos de Justicia Transicional para ofrecer verdad y determinar penas que satisfagan las expectativas de las víctimas?

Desde la Sociología se pueden aportar elementos de comprensión que ayuden a dar respuesta a estas preguntas, en este sentido, la preocupación por la norma ha sido transversal y ampliamente trabajada por diversos autores.

Para este caso en particular, la norma se debe entender como una regla, como un patrón de medida o una pauta de acción propia en cada comunidad. (Sills, 1974) Las normas sociales son reglas de conducta que expresan lo que cada grupo social define según sus propios valores e idiosincrasia. En este sentido el Derecho, entendido como aquella construcción en la que los sujetos manifiestan sus acuerdos, expresan las pautas de acción para comparar, y así juzgar el comportamiento de los individuos. Estos comportamientos pueden ser de aprobación o repulsa dependiendo del contexto.

Norma, Doxa, Campo y Lucha son conceptos clave que ayudan a un acercamiento sociológico acorde al tema de estudio. Guiarán el trabajo a lo largo de la indagación. A partir de la definición de norma anterior, es preciso ubicar a Emile Durkheim como el autor sociológico que más ha trabajado el tema en sus estudios sobre las sociedades.

En su obra La División Social del Trabajo sostiene que para las sociedades orgánicas, el conjunto de normas por ella construídas son un indicador del grado de cohesión social existente.

Al respecto afirma:

> Ese símbolo visible es el derecho (haciendo alusión a la solidaridad).En efecto, allí donde la solidaridad social existe, a pesar de su carácter inmaterial (…) manifiesta su presencia mediante efectos sensibles. Allí donde es fuerte, inclina fuertemente a los hombres unos hacia otros, les pone frecuentemente en contacto, multiplica las ocasiones que tienen de encontrarse en relación. (Durkheim, 1987, pág. 53)

Max Weber y P. Bourdieu fueron conscientes de esta característica adquirida de la norma y en el derecho colombiano está presente en la tradición legalista de Francisco de Paula Santander.

Como una característica cultural (compartida), la norma, dentro de la sociología comprensiva de Max Weber, se ubica en las regularidades de la acción social. Estas regularidades, son capaces de ser interpretadas mediante la racionalización del derecho, cosa que hizo a profundidad en sus estudios, entendiendo la importancia de la historia en el desarrollo de las sociedades. Comprende él, así como Durkheim, que el derecho emana de las costumbres propias de cada comunidad. Así, por ejemplo, en las relaciones comerciales, en las actividades religiosas o al tomar parte en cualquier juego, las personas se comportan de una manera más o menos tipificada.

Weber encontrará en las relaciones sociales tipos de acción determinados por fines y medios en los que se entablan relaciones de dominación. En el reconocimiento de las partes en un proceso de diálogo, por ejemplo, esto es evidente: se fijan unas reglas sobre las cuales cada lado tiende a dominar. Se establecen entonces relaciones que perduran en el tiempo. A este perdurar en el tiempo llama “Legitimidad”. Los órdenes que se implantan en las distintas regiones bajo la figura de gobierno, implica “obediencia” para ganar su legitimidad; Un término también ampliamente trabajado por la sociología comprensiva.

Para en un poco más allá en el análisis, uno de los aportes de La Sociología que más ha tenido trascendencia en los estudios sobre el poder, son los del sociólogo Francés Pierre Bourdieu, en este sentido que hemos dado a la norma, afirma que dado un determinado juego, los agentes, “apropian” reglas con las cuales entran a competir por los diferentes capitales existentes. El término “ilusio” define esa “interiorización” de la norma para hacerla parte de su estrategia propia.

El espacio social que abarcó (y aún sigue abarcando) el paramilitarismo fue muy amplio. Se habla que organismos de inteligencia, militares, empresarios, mafias internacionales, hicieron (tienen) contactos con los paramilitares colombianos. El término “regla”, “ilusio”, “habitus”, “Doxa” aplica para actores en espacios más amplios como el espacio político y Jurídico colombianos.

Por otro lado, el enfoque estructuralista permite ubicar el concepto de norma jurídica en un campo amplio de investigaciones que se desprenden, precisamente, desde la ausencia de esta. La Anomia entendida como la falta o ausencia de Norma ha sido base para desarrollos como los de Smelser (1962), Coser (1970) y Merton (1970) en donde la integración social es amenazada por comportamientos anomicos y da lugar a comportamientos criminales.

El análisis de Neil Smelser, por ejemplo, se parte de la ruptura entre sistema e integración para centrarse fundamentalmente en la categoría analítica de acción colectiva (no institucionalizada). (Guzmán, 1990) Para este autor la estructura social genera mecanismos de control que, al darse contradicciones dentro de sí misma, genera tensiones sociales desde el nivel particular hacia el nivel general: Pánicos, motines, situaciones de locura colectiva, movimientos sociales o políticos parecen ser expresiones de este tipo de tensiones.

Analíticamente y teniendo presente el concepto de norma jurídica, se plantea este trabajo de investigación desde un enfoque estructuralista puesto que desde esta postura se permiten analizar transformaciones del proceso de paz de 2005 desde diferentes ángulos: a saber desde las víctimas, desde la rama judicial colombiana, desde los medios formadores de opinión. Permite ver cómo se ha construido a través de los discursos la idea de justicia que practicamos como colombianos desde la cotidianidad.

Como referente teórico principal este proyecto de investigación toma los aportes del Sociólogo francés Pierre Bourdieu quien en un texto publicado en 1987 propone el estudio de la ciencia del Derecho desde la teoría de los campos por él desarrollada a lo largo de su obra. Si bien el campo es entendido por Bourdieu como un espacio de actividad social determinado por unas estructuras y regladas al interior de este mismo (nomos), existen factores del mundo social que genera un campo formal e instrumentalizado llamado ciencia jurídica. (Bourdieu, 1993)

En los trabajos de este autor un campo es un espacio específico en donde suceden una serie de interacciones “Un sistema de particular de relaciones objetivas que pueden ser de alianza o conflicto independientes de la existencia física y de los agentes que la ocupan” (Bourdieu & Wacquant, 1995). El campo posee la característica de ser específico dentro del mundo social pues suele asignársele cualidades naturales innatas sin percibir su historia particular. Posee recursos de naturaleza económica, cultural y especialmente simbólicos.

Dice Bourdieu:

> la ciencia jurídica, tal como la conciben los juristas y especialmente los historiadores del derecho –que identifican la historia del derecho con la historia

> del desarrollo interno de sus conceptos y métodos-, entiende el derecho como un sistema cerrado y autónomo, cuyo desarrollo puede ser comprendido únicamente a través de su dinámica interna." (Bourdieu, 1993, pág. 155 y 156)

En la teoría de los campos de Bourdieu existen luchas al interior y se establece allí una praxis dada por la práctica de los procedimientos que imprime fuerza mediante la capacidad de imponer visiones. Una manera de imponer visiones es la sentencia que da un juez. Mediante ella se sigue una tradición que es la acumulación de lucha simbólica entre profesionales dotados de competencias técnicas y sociales desiguales.

Al respecto se afirma:

> En el campo jurídico se desarrolla una lucha por el monopolio del derecho, (…) es decir, por establecer cuál es la buena distribución (nomos) o el buen orden. Lucha en la que se enfrentan agentes investidos de una competencia inseparablemente social y técnica, consistente (…) en la capacidad de interpretar (…) un cuerpo de textos que consagran la visión legítima, recta, del mundo social (Bourdieu, 1993, pág. 160)

El uso de la eficacia simbólica en las sentencias y tradición del derecho radica en el "poder de nombrar" pues al hacerlo se reconoce la legitimidad del estado. Según Bourdieu el Derecho es la forma por excelencia del poder simbólico de nominación que crea las cosas nombradas, proponen principios de visión del mundo estructurado y estructurante y se transforma a sí mismo por la práctica en la cotidianidad.

Al respecto Bourdieu afirma que: "En realidad el contenido práctico de la ley que se revela en la sentencia es la culminación de la lucha simbólica entre profesionales dotados de competencias técnicas y sociales desiguales" (Bourdieu, 1993, pág. 180).Lo cual afecta los resultados que se esperan de un proceso de desmovilización. El término "doxa" empleado por Bourdieu en el análisis del campo jurídico hace alusión a el poder que tiene el derecho de "normalizar" las condiciones existentes bajo una apariencia de continuidad, llamada también, ortodoxia.

Aplicada a la distinción entre lo "normal" y lo "patológico" todo intento por cambiar las reglas de juego en el campo normativo, pasa por una serie de cuestionamientos, que encubren, relaciones de poder al interior. La "doxa" se revela de manera muy clara en el lenguaje jurídico y tendiente este a crear una retórica en la cual solo algunos expertos (profesionales) son capaces de interpretar para comunicarlo todo. Aquello que, el juego de poderes al interior del campo, produce posee un efecto de universalización en el lenguaje común que se opone a la función misma del derecho y tiene un efecto contrario; Por ejemplo, la retórica de impersonalidad dada por el

lenguaje jurídico se torna neutral frente a lo que la opinión pública en general entiende como a favor de un orden ilegal.

La Justicia vista como concepto dado, toma aportes de lo que Pierre Bourdieu (2000) denominó los Espacios Judiciales, nace de allí. Quienes han participado de la acción jurídica desarrollan y adoptan patrones propios de comportamiento e Instauran un Habitus legítimo dentro del campo para el desarrollo de conceptos, incluso lenguajes (autónomos) que marcan cierta independencia del espectro más amplio de la política y de la sociedad. (Bourdieu & Wacquant, 1995)

El concepto de “habitus” puede explicarse como la aptitud que poseen los agentes a orientarse dentro del “espacio social” y reaccionar “adaptativamente” a los eventos y a las situaciones. Estas “disposiciones” están regidas por normas socialmente aceptadas, pero son estructuras estructuradas que cumplen la función de estructurar.

El ”Habitus” tiene 2 niveles, uno primario donde se constituyen las disposiciones más viejas, más durables, que se creen innatas, y pertenecen al orden de la ortodoxia, y un nivel secundario en donde se refuerzan a los primeros por medio de procesos de socialización. Son disposiciones que se adquieren en la medida del tiempo.

Cabe entonces preguntarse si la ley de Justicia y Paz pertenece a un espacio judicial visto como una construcción del campo jurídico, y si es posible que conceptos como “ilusio”, “hábitus” , “interés” y “doxa” puedan explicar la Justicia en Colombia. (?) Si nos paramos desde este ángulo el lenguaje transmite mensajes de violencia simbólica legitimada, siempre tendiente a repercutir en las tomas de posición dentro del espacio de lo posible.

Si se detiene a observar la ley de Justicia y Paz del año 2005, la hermenéutica pasaría por saberes profanos y saberes profesionales toda vez que la promulgación de una ley debe pasar por la división del trabajo jurídico. Es el escenario de “luchas” por acumulación de capitales políticos (jurídicos en este caso), la interpretación pasa más por el “interés” de la clase dominante que por la tradición de la ley.

Ello en el entendido de que existe una capacidad interpretativa en los campos Jurídicos, en donde lo Sociológicos, Antropológicos e Historiadores intervienen para aportar conocimiento específico dentro de la división del trabajo jurídico. Pues el trabajo demanda además un tipo de historia que interprete cada fallo judicial como un producto de la elaboración en el campo tendiente a legitimar la tradición política del poder del Estado. Es entonces una discusión por la objetividad. En este sentido la ley de Justicia y Paz no es solo un proceso penal especial sino un

proceso en el cual se erigen nuevas instancias en la construcción colectiva de una memoria nacional sobre la base de un pasado violento.

La obra del Sociólogo Francés Pierre Bourdieu ha influenciado ampliamente los trabajos de los investigadores Latinoamericanos en la definición de “campo”. En Colombia algunos estudios han profundizado en la política local actual con base en la teoría de los campos. Autores como Durán y Ramírez han partido del planteamiento de la política como un campo que debe afrontarse desde la “socio-génesis”. Si recordamos, a nivel metodológico Bourdieu plantea dos niveles de conocimiento: uno estructural, centrado en las reglas de juego y uno individual, centrado en la práctica y en las acciones de los agentes.

En tal sentido se puede ubicar el campo de la política en Colombia en medio de esa objetivación relacional. La perspectiva relacional actúa una vez más como la realidad emancipada de la conciencia, es decir como una falsa conciencia; Se hace preciso aterrizar el concepto de campo en lo político para el caso propio pues la política local es socio genéticamente distinta de las comunidades políticas en el mundo. Se emplea el concepto de “campo político” para tener un referente teórico más próximo al contexto local y de esta manera ser más precisos en algunos argumentos.

Bourdieu toma de Weber la idea de Estado en su capacidad de administrar la violencia legítima mediante la legitimación. Es el Estado quien posee el uso legítimo de la violencia. No obstante, la violencia no solo parte desde el Estado sino que está inmersa en el amplio mundo de lo social. Se define el campo político colombiano a partir de estos 5 requisitos:

1) microcosmos autónomo con un nomos propio,

2) una red de relaciones objetivas,

3) Una arena de batalla donde se libran diferentes luchas

4) un mercado competitivo de bienes simbólicos y

5) unos habitus específicos dados por la cultura y la adopción de gustos.

Si nos basamos en Durán y Ramírez podríamos decir que en el campo político las fronteras están cerradas para una amplia parte de la población, pero quien ingresa a este campo debe sacrificar elementos propios para adoptar un habitus específico. Existen elementos de transgresión, fracaso o exclusión que hacen que este no sea un campo inamovible. De hecho múltiples variables interfieren con la amplitud, forma o contenido del campo político para el caso colombiano posibilitando cambios.

A manera de ejemplo: el grado de profesionalización en la forma de hacer política pues hay como en otros campos profanos y doctos, diría Bourdieu, que entran a competir por capitales o transformarlos por otros. “Campo político” y “campo político” hacen parte de un mismo juego, “ilusio”. Los planteamientos presentados por estas investigaciones llevan a pensar, para el caso colombiano, acerca de la naturaleza de los partidos políticos tradicionales y de vanguardia que, dada la contienda por la acumulación de poder hacen uso de discursos doctrinarios.

A pesar de que al campo político no está determinado únicamente por estos factores propios de la teoría de Bourdieu extrapolados a la política, es claro que la política, en este autor se basa firmemente en la reputación.

Juega un papel central, dentro de la definición de un campo político propio, la opinión pública. Interviene en la política como formador de opinión. Sin embargo, la información que maneja es de orden momentánea y engañosa. Manipulan, por decirlo de alguna forma, la forma de pensar del ciudadano común ejerciendo dominación por el uso de la violencia simbólica habituada. En Colombia la imposición de la definición de los fundamentos jurídicos y procedimentales de la participación democrática están atravesados por el discurso mediático y en ocasiones funciona como oráculo de verdad.

Desde la teoría de Bourdieu, la pérdida de autonomía del campo de la nos lleva a plantearnos la manera en que los poderes económicos participan en la política, distribuyendo y también transformando capitales, tendientes a mantener su posición de privilegio. La política, como campo, ha estado íntimamente relacionada con los medios. El surgimiento de El espectador, El colombiano, El siglo, La república obedecen a la consolidación de los partidos políticos tradicionales.

Este trabajo ha tomado fuentes periodísticas para mostrar que quienes forman la opinión poseen un papel importante no solo al comunicar la información sino a la transmisión de mensajes legitimadores del orden.

La aproximación metodológica de la obra de Bourdieu arroja interesantes puntos de análisis del contexto actual político de Colombia. Es posible comprender por qué, parafraseando a Durán y Ramírez:

> “La sociología inspirada por Bourdieu, y particularmente la teoría del campo permiten reconocer los límites de la conceptualización convencional y develar el mecanismo de la dominación social que se halla instaurado en la institucionalidad y en las dinámicas del reparto del poder en Colombia”. (Ramirez & Durán, 2013, pág. 78)

Es posible que un tanto de ello pueda decirse de Justicia y Paz.

Metodológicamente, el trabajo de campo para esta investigación se realizó a partir de fuentes secundarias. Se tomaron documentos agrupados en: Informes oficiales, Decretos y leyes de la rama judicial disponibles on line, artículos de prensa, textos académicos, artículos académicos. De este modo pudo hacerse una triangulación de la información que permitiera construir los diferentes momentos.

El periodo de referencia 2005-2010 implicó examinar qué acontecía antes de la fecha de promulgación de la ley 975 de 2005. Lo que ocurre en 2010 es un momento en el cual el proceso de desmovilización cae en un periodo de descredito frente a la opinión pública. El periodo de 5 años, posterior a la implementación de la Ley es suficiente para dar cuenta sobre las dificultades por las que atravesó el proceso de desmovilización y rastrear en el derecho colombiano, los cambios que suscitaron en el campo.

La reconstrucción histórica, que se pretende en este trabajo, va dirigida e un doble sentido: Por un lado intenta rescatar la de memoria y de otro intenta afianzar el método historiográfico; De tal manera que en el primer sentido se abre la discusión sobre el tipo de memoria que se requiere y en el segundo interpretar metódicamente. El trabajo conceptual en el autor Bourdieu, dirige ambos enfoques hacia la elaboración de una propuesta interpretativa del campo jurídico en los contextos alcanzados.

En este sentido, se parte de los postulados de Pierre Nora (1931) para quien la Historia tiene mucho que decir sobre los procesos de paz, en clave de resignificar la memoria en periodos de tiempo violentos. El autor sostiene que “La memoria es el espacio físico en el que toma forma una tradición cuya fuerza es decreciente, en una época obsesionada con la novedad y con la crítica de los viejos relatos” (Nora, 2006, pp. 18). Como fenómeno de la sociedad la memoria abraca aquellos recodos en donde la inmediatez de los hechos hace que se pierda toda capacidad de análisis crítico.

Así, se acude a Paul Ricoeur (2006) en cuanto al método de explicación por cuanto para este autor de las ciencias sociales, la memoria, vista como fenómeno de la historia, exige un método propio de explicación. En sí, la hermenéutica de la historia profundizada por Ricoeur arroja elementos sobre por qué, cómo y para qué interpretar a la historia en su sentido mnemónico. Para este autor y para los fines de este trabajo la historia pasa por tres momentos complementarios:

1. pasa por los testimonios y los archivos. El uso de la web es válido para esta tarea.

2. pasa por el uso del “porque” en las figuras de explicación-comprensión.

3. pasa por el plano escriturario de la representación historiadora del pasado.

Ricoeur, al asignar a la historiografía la importancia de interpretar, sugería que el relato era fuente de toda interpretación verdadera. Y no solo la interpretación de la Justicia, sino de los diferentes ámbitos creadores de sentido, en el sentido de Jorge Enrique Gonzáles: La cultura, fuente de todo derecho, es capaz de ser interpretada no solo desde la posición sujeto-objeto tradicional, sino desde el recorrido más largo que implica la relación analógica-icónica. (Gonzalez, 2016) No obstante esta memoria que se interpreta por la historia está amenazada constantemente por la escritura que diferentes autores han hecho sobre el devenir de la humanidad (Ricoeur, 2008, p.p.183).

En esta misma perspectiva la historia misma es un documento válido a pesar de las interpretaciones por los historiadores. En la construcción de la memoria histórica entran también otros campos profesionales para aportar miradas y visiones sobre los objetos a tratar. Es importante aclarar esto dado que la interpretación del pasado exige cierta ética frente a la veracidad de los hechos. Es también un puente entre la academia y los procesos sociales que se llevan a la par en contextos determinados.

En el plano explicativo/comprensivo de Ricoeur es necesario aclara que el título de la propuesta sugiere un análisis discursivo, dado el empleo del término “relato”. Sin embargo, se está haciendo referencia a una configuración mucho más amplia, que implica la narración desde la historia ya decantada que se observa en los documentos tratados y, por supuesto, de los relatos de los desmovilizados; Relatos que son construcciones sociales impuestas “legítimamente”.

Se toma como base el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica sobre los grupos post desmovilización pues en él hay una síntesis del fenómeno paramilitar desde sus inicios como estrategia anti subversiva del Estado. El informe es del año (2016), pero centra en el periodo comprendido entre el año 2006 al 2015, siendo el periodo 2006 a 2010 objeto para este trabajo.

Articulado a esta fuente, existen los artículos de prensa que, son tomados en cuenta como “la voz” de lo que sucede en el momento. No obstante hacen parte del juego mismo de poderes que se pueden ubicar dentro del campo político o jurídico y habría que tener en cuenta para armar una idea completa de lo que significó el paramilitarismo en ese periodo de tiempo.

Atendiendo a la idea de P. Ricoeur sobre el método expositivo en la narración de la historia, este trabajo, se estructura en 6 partes: 1. Revisión de antecedentes, 2.Introducción, 3. Un primer capítulo en donde se ofrecen los hallazgos que proceden de la revisión de antecedentes para este trabajo, algunos elementos

básicos para comprender el discurso paramilitar en Justicia y paz y una propuesta periodización histórica donde se puede ubicar la coyuntura del proceso de Justicia y Paz, 4. Un segundo capítulo donde se trata el desarrollo legislativo previo a la ley de Justicia y Paz remontándose a diferentes episodios de “refundación de la Nación” para ubicar el ámbito de aplicación en la ley 782 de 2002, 5. Un tercer capítulo donde se analizan 3 desmovilizaciones colectivas a la luz de las luchas al interior del campo jurídico colombiano con la ayuda de la teoría de Bourdieu, 6. Conclusiones y Bibliografía.

Antecedentes

Resulta pertinente decir que los procesos de paz son algo ya experimentado por la humanidad en diferentes etapas, regiones, periodos y contextos concretos. Para la presente investigación pueden ser claves los análisis de justicia transicional en centros de investigación internacionales aún si tratan el caso colombiano. Las fuentes de información oficiales en Colombia como la Agencia Nacional para la Reintegración, la oficina del Alto comisionado para la Paz y el Centro de Memoria Histórica ofrecen información valiosa que permite indagar sobre la desmovilización paramilitar en Justicia y Paz.

Los estudios sobre los procesos de paz se han centrado principalmente en contabilizar y clasificar los conflictos armados al rededor del mundo (Conflictos menores, intermedios y guerras) (Nazi & Rettberg, 2005). Algunos análisis muestran un claro dominio de las guerras internas (civiles) sobre las internacionales. En este sentido, los trabajos de Ted Gurr (2000; 2003) y Charles Tilli (2004) constituyen esfuerzos más teóricos en el intento por crear nuevas tipologías para el análisis de la violencia. Existe un amplio repertorio de categorías que se podrían ajustar a las instancias de violencia colectiva (rituales violentos, eventos de destrucción coordinada, oportunismo, reyertas).

En este sentido la evolución de las formas de la guerra también ha sido estudiada por autores como Holsti (1996) –con su noción de guerras institucionalizadas, totales y del tercer tipo–, más recientemente Kaldor (2001) –con su propuesta sobre las “nuevas guerras”– y Münkler (2002) con la privatización de la violencia; Kalyvas (1997) apuesta por encontrar lógicas en la guerra en donde la población civil se encuentra en medio de una confrontación con características irregulares.

En Colombia la academia participó de esta discusión, en parte a raíz de la sugerencia de Pécaut (2001) (secundada por Eric Lair) de que lo que hay en Colombia es una guerra contra la sociedad. Este debate se nutre de la literatura sobre la economía política de los conflictos armados impulsada por los estudios pioneros de Collier (2000), Collier y Hoeffler (2001), David Keen (2000; 2001), Berdal y Malone (2000). De esta literatura se sugiere que la rebelión necesita

recursos para operar (de Sousa 2000). Los nexos entre el narcotráfico y los grupos armados ilegales han generado versiones reduccionistas y trivializadas del argumento que considera que la insurrección es una simple instancia de criminalidad a gran escala.

El enfoque de autofinanciamiento de los grupos ilegales a través de los recursos naturales se ha desarrollado bastante. Al respecto, se destaca la publicación del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI) de la Universidad Nacional (Varios autores, 2006), en la cual se afirma la naturaleza específica del conflicto colombiano contiene elementos criminales sin perder sus significados políticos. El Enfoque económico sobre el conflicto armado es desarrollado más ampliamente por Bejarano y Echandía (1997), PNUD (2003), Badel y Trujillo (1998), Granada y Rojas (1995), Rubio (1997), Pinto et. Al. (2004a; 2004b). Estos análisis Son interesantes porque determinan las condiciones bajo las cuales los movimientos revolucionarios llegan a fortalecerse al punto de amenazar a los regímenes políticos establecidos.

Otros autores han analizado la evolución de actores armados específicos. De ahí que distintos analistas se hayan enfocado en las fuerzas militares (Dávila 1998; Vargas 2002), las FARC (Alape 1998, Ortiz 2005; Pizarro 1991; Ferro y Uribe 2002), el ELN (Corporación Observatorio para la Paz 2001; Medina Gallego 1996), y los grupos paramilitares (Duncan 2005; International Crisis Group 2003a; Rangel ed. 2005; Reyes 1990; Romero 2003; Zelick 2016; Vásquez, 2016). Dice Rettberg y Carlo que a raíz de las circunstancias locales, lo que ha proliferado en Colombia son los estudios genéricos sobre el conflicto armado y la violencia. Se distinguen varias tendencias al respecto. De un lado hay estudios históricos, que se refieren en particular al enfrentamiento bipartidista y las guerrillas liberales, e incluso se remontan a conflictos armados anteriores (véase: Comisión de Estudios sobre la Violencia 1995; Gilhodes 1985; Oquist 1978; Palacios 1995; Pardo 2004;

Es importante tener presente que este trabajo en particular, al indagar sobre el proceso de desmovilización paramilitar, debe aludir a los estudios sobre el conflicto armado, al menos de manera tangencial, pues los diferentes cambios que se dieron en el campo del derecho a partir de la promulgación de la ley 975 de 2005, posibilitaron nuevos avances que intervinieron (y que aún intervienen) en las explicaciones sobre el conflicto armado colombiano.

En materia de estudios de paz y resolución de conflictos se observan distintas vertientes. De un lado se encuentran textos generales sobre técnicas de resolución de conflictos. Estas aproximaciones parten del supuesto de que los conflictos son muy diversos en cuanto a magnitud, causas y ubicación. Plantean, sin embargo, retos similares en cuanto a su resolución (Fisher, Ury y Patton 1981; Ury 2000). Allí

el derecho juega un papel importante. Un tema relacionado con lo anterior se refiere a los estudios sobre los procesos de transición de conflicto armado a posconflicto, lo que incluye la implementación de los acuerdos de paz y su impacto y desafíos (Rettberg 2003).

Existe un creciente número de trabajos sobre el tema de la justicia transicional, que se refiere a la forma en que las sociedades enfrentan el legado de los crímenes de guerra (Kritz 1995; Mendez 1997; Orozco 2003; 2005; Rettberg 2005). Varios otros estudios se han enfocado en las condiciones bajo las cuales los acuerdos de paz resultan exitosos o fallidos. Esto incluye desde aproximaciones genéricas (Hampson 1996), hasta investigaciones sobre dimensiones específicas de los conflictos armados internos contemporáneos y su resolución. Se distinguen algunos análisis comparados de las negociaciones de paz en América Latina (Arnson 1999; Nasi 2002), así como muchos estudios sobre los procesos de paz en Colombia. (Bejarano 1990; Bejarano 1995; Chernick 1999; García 1992; Palacios 1999; Medina y Sánchez 2003; Pardo 2004; Villamizar 1997)

Para este estudio hemos tomado la propuesta de sistematización de Mario Peña (2012) quien reúne 7 momentos coyunturales en donde los procesos de paz fueron trascendentales en la historia.

Existe una gran preocupación desde la comunidad internacional frente al caso colombiano que se refleja en algunos informes sobre el modelo de Justicia Transicional (al que se debió apegar el proceso de Justicia y Paz con los paramilitares). Las visiones externas reflejan algunos puntos en especial de Derecho Internacional Humanitario para que, desde el punto de vista de las víctimas, sea necesario que se impongan castigos proporcionales tanto a los crímenes conexos al delito político como a los crímenes de guerra y lesa humanidad.

Los elementos referidos del modelo de justicia transicional deben ir acompañados por mecanismos de búsqueda y narración de la verdad y un compromiso renovado con la reparación integral, tan importante como un plan convincente para lograr una mejor gobernabilidad, incluyendo el fortalecimiento institucional y el establecimiento de un proceso creíble de depuración, que ayude a prevenir un retorno a la violencia armada.

A propósito de los estudios sobre los procesos de paz, la Agencia Catalana de cooperación al desarrollo público redactó un informe bastante ilustrativo sobre los diferentes referentes en cuanto a procesos de justicia transicional en el mundo que pueden servir de ejemplo para el caso colombiano en el sentido de que nos permite

ver cuál es en el fondo lo que los Colombianos consideramos una salida justa al conflicto.

Dicho informe titulado *Procesos de paz comprados* bajo una metodología descriptiva nos muestra 11 casos de justicia transicional a saber: el proceso de El Salvador, El proceso de Guatemala, El proceso de Irlanda del Norte, El proceso de Angola, El proceso de Sudáfrica, El proceso de Tayikistán, El proceso de Sierra Leona, El proceso del sur del Sudán, El proceso de Burundi, El proceso de Indonesia (Aceh) El proceso del Nepal. Abarca procesos iniciados entre 1984 (El Salvador) y 2002 (Nepal), con duraciones que van de los cuatro años de Nepal a los 21 de Irlanda del Norte.

La mayoría ha tenido mediaciones (4 de Naciones Unidas), y en cuanto a los motivos de fondo, cuatro han sido por la democratización del país, tres por el reparto del poder político y tres por el autogobierno. En dos procesos (Guatemala y Sudáfrica), hubo una amplia participación social, mientras que en el resto los procesos fueron llevados a cabo de forma más piramidal.

Al finalizar los acuerdos, en todos los casos se procedió a una amnistía de los combatientes, aunque en algunos casos se crearon Comisiones de la Verdad. Todos los grupos de oposición que lucharon durante el conflicto acabaron ocupando puestos de responsabilidad en los nuevos gobiernos surgidos tras los Acuerdos de Paz. Los motivos para entrar a negociar e iniciar el proceso de paz han sido diversos, pero en todos los casos fue determinante el cansancio de la guerra y el deseo de paz de la población. Estudios de este estilo, como los de Nathaly Ethel Castellanos Morales, complementariamente, toman acontecimientos importantes en materia de justicia transicional en los últimos 30 años. Allí se acude a experiencias internacionales (nuevamente) como las de El Salvador, Sudáfrica, Uruguay, Argentina y Chile para mostrarnos qué otras experiencias a nivel Sur (específicamente) se han dado en materia de acuerdos de paz.

Castellanos logra de manera acertada un acercamiento a los avances del sistema interamericano de derechos humanos y plantea la tesis de que en Colombia hay un privilegio de los intereses políticos sobre los intereses jurídicos y éticos lo cual podría conllevar a la reanudación y profundización del conflicto armado. Según la autora, en Colombia, se encuentran opuestas el derecho a la justicia y las posibilidades de democratización. (Castellanos, 2006) Sugiere dar mayor relevancia a la implementación de mecanismos de verdad, sanción y reparación. Cuando el proceso de paz trae impunidad los demás alzados en armas no querrán desmovilizarse si sus antiguos enemigos están libres, pues se convertirán en verdugos institucionalizados que tendrán una identidad política lograda a través del odio vindicativo.

Una revisión de la literatura existente sobre procesos de desmovilización ubica este trabajo en el campo del Derecho. Los debates que se puedan encontrar en una revisión de este tipo excede la capacidad de síntesis que puedan caber en un trabajo sobre los discursos, así verse sobre el campo jurídico, desde la Sociología. A manera de conclusión se quiere hacer mención de 6 enfoques que nacieron durante el proceso de construcción del Estado de Arte y que aportan al análisis propuesto:

1. El enfoque evaluativo en el que están involucrados organismos internacionales y centros de pensamiento que analizan diferentes conflictos alrededor del mundo y para el caso Colombiano generan informes periódicos dando algunas recomendaciones no vinculantes. En el enfoque evaluativo se encuentran institutos y centros de pensamiento locales.

2. El enfoque crítico en el que se encuentran autores como Leopoldo Munera y Rosembert Ariza para quienes los procesos de desmovilización pueden acarrear políticas de olvido mediante un proceso memoria administrada en contravía de la verdad histórica; Para Ariza es necesario cuestionar las justicias en los escenarios sociales, con el propósito de establecer si forman un campo jurídico autónomo, diferente del institucional. Se parte, en ambos autores de la posibilidad de “deconstruír” el concepto de Justicia.

3. El enfoque coyuntural propone que los diálogos de paz en un momento dado posibilitan un re-acomodamiento de las fuerzas beligerantes, y que además, posibilitan el surgimiento de nuevos actores, y por supuesto, de nuevos retos para la Institucionalidad

4. El institucionalismo propone que sea el Estado quien garantice a cabalidad el éxito de las negociaciones que tengan lugar en los procesos de paz. Bajo esta mirada el Estado, como construcción colectiva debe corregir todo aspecto que pueda estropear los acuerdos pactados. Plantean, además, un nuevo institucionalismo, capaz de solventar esas dificultades a partir de la participación de la sociedad civil.

5. El enfoque Humanístico que toma la conducta punible como un daño a la comunidad o a las personas y que por tal motivo es necesario que la comunidad participe en el proceso restaurativo. En esta mirada es la víctima quien se encuentra en el centro y participa en la solución. Esta mirada es crítica con los medios de comunicación que “banalizan” el sufrimiento y obstaculiza los procesos de duelo y de dolor.

6. Transición sin transición: Uprimny desarrolla esta idea en diferentes trabajos apuntando a que existe un derecho internacional humanitario que exige cierto

grado de legitimidad en cuanto a las víctimas; pero al darse un acuerdo de naturaleza política, los cambios en lo concerniente a la justicia no se dan de manera empírica.

1. Capítulo 1. El fenómeno del paramilitarismo: Elementos básicos para comprender su discurso en Justicia y Paz.

1.1 Propuesta de periodización

El periodo 2005-2010 corresponde a un proceso de atomización violenta según un informe del Centro Nacional de Memoria Histórica. Pero el fenómeno paramilitar en Colombia ha tenido diferentes rupturas y continuidades que hacen de este un relato difícil de rastrear. En este periodo, según el CNMH las pretensiones de nacionalización de las AUC y el esfuerzo por aparentar ser una organización unitaria se rompen como resultado de las vicisitudes en la negociación con el Gobierno Uribe Vélez; Se genera la proliferación de pequeños grupos con nuevos elementos de lucha en el escenario nacional. Periodo denominado Atomización violenta

Se debe reseñar concretamente la periodización hecha por el CNMH pues recoge las discusiones que se han presentado en el campo de estudios sobre el paramilitarismo, contrastándolo con cifras actualizadas. Este centro posee la capacidad analítica de generar informes serios dado su apoyo estatal. Con base en el informe de 2016, existieron 6 periodos definidos del paramilitarismo en Colombia:

1-Primera generación paramilitar (1980-1988) caracterizada por una crisis en la representación política del país. Los dos partidos tradicionales, Liberal y Conservador, se encontraban en descrédito, tanto así como el Estado mismo. Existió, a decir del informe, una ruptura entre el campo político y el campo social que posibilitó el surgimiento de nuevos actores armados.

Según Zelick (2015), quien ha estudiado el caso colombiano, esta primera generación paramilitar fue una combinación de grupos sicariales al servicio de los narcotraficantes y grupos de autodefensas locales. El proceso de paz adelantado por Belisario Betancur distanció a las fuerzas militares y el ala más radical de la Derecha del gobierno y adoptaron actitudes más radicales frente al comunismo.

En este periodo, el protagonismo de magdalena medio, Urabá, sur de Córdoba y Llanos Orientales, permite ubicar en sus inicios el proyecto contra insurgente allí en donde el narcotráfico permite mayor capacidad operativa. El accionar de estos grupos ocasionó víctimas a gran escala de dirigentes sociales, sindicalistas, campesinos, indígenas y partidarios de la UP (Unión Patriótica)

2- En la etapa de crisis y estancamiento (1989-1993). El fenómeno paramilitar inicia un proceso de transformación tras la captura del narcotraficante Pablo Escobar y la promulgación de la constitución de 1991. En esta reconfiguración paramilitar toma fuerza a nivel nacional en alianza con los narcotraficantes que habían sido perseguidos por Pablo Escobar (PEPES).

La década de los 90 es caracterizada por una degradación de la violencia pues el avance de la guerrilla, a partir dela degradación de algunas condiciones en las zonas rurales, produjo una respuesta concomitante por parte de los paramilitares. En algunos trabajos académicos se demuestra que esta situación permitió que grupos armados hicieran presencia en las ciudades.

3- Recomposición (1994-1997) Relanzamiento del paramilitarismo facilitado por las CONVIVIR y el inicio del proceso de federalización de diferentes grupos regionales que derivaría en la consolidación de las AUC. Las CONVIVIR fueron ejércitos privados, auspiciados por los militares que entraron a hacer frente a la guerrilla de manera táctica. Nacen la Autodefensas Unidas de Colombia como intento de unidad de las distintas federaciones que existían a nivel regional.

4- Etapa de mayor expansión (1998-2005). En esta etapa cambia la estrategia paramilitar hacia “apuntalar” ordenes sociales y políticos no ya propiamente hacia la contención de la guerrilla sino hacia el corazón de esta. Los diálogos de paz que intentó hacer Andrés Pastrana, presidente de la época (1998-2002) intensificaron las acciones contra el guerrilla, dado el apoyo que recibió por parte del Gobierno norteamericano con el llamado “Plan Colombia”. Se mantienen las actividades legales e ilegales. Según Zelick, los objetivos del orden contrainsurgente consistieron en 1. Expandirse en todo el territorio colombiano, 2. Consolidar los territorios que iban conquistando y 3. Posicionarse ante la opinión pública como un tercer actor del conflicto armado en el País.

5- Atomización violenta (2006-2010). En esta etapa se marca un giro tras la promulgación de la ley 975 de 2005 en su idea de desmovilizar a los grupos de autodefensa o paramilitares. En esta etapa las reconfiguraciones que experimenta el paramilitarismo, tras las sucesiones de comandantes violenta, se presentan patrones definidos. “Quienes se desmovilizaron eran 1. Mandos medios que decidieron convertirse en proveedores autónomos de la oferta de seguridad 2.

Clientes insatisfechos ávidos de grupos más fortalecidos para conservar su control en los órdenes locales por medio de la violencia" (CNMH, 2016, pp 74).

La idea de crear un proyecto contra insurgente nacional se rompe. Lo cual generó la proliferación de grupos armados posdesmovilización. En este punto, la ley de Justicia y Paz del Gobierno Uribe, dejó ver sus limitaciones en lo institucional y en lo jurídico. Por cuanto hubo muy poca verdad y mucha ficción en las declaraciones de los postulados. Se hizo evidente, no obstante, cuán hondo había penetrado el paramilitarismo en la vida política, social y económica de regiones enteras. Se habla entonces de una para política en la sociedad.

6- Recomposición violenta (2011-2015) En donde las disputas entre facciones o pequeños grupos dieron paso a organizaciones con mayor pie de fuerza y capacidad de fuego. Se dan alianzas con antiguos enemigos políticos por mantener participación en las etapas de producción, distribución, cambio y consumo del narcotráfico. Cabe reseñar, para el periodo final de las desmovilizaciones colectivas, el avance de Los Rastrojos, Los Urabeños, Los Paisas y las ERPAC (Ejército Revolucionario Popular Anti subversivo de Colombia)

Esta periodización sugerida por los investigadores del Centro Nacional de Memoria Histórica es importante para este estudio porque permite ubicar en el tiempo (Atomización violenta) los discursos del proceso de desmovilización paramilitar. La manera de entender el fenómeno paramilitar de forma estructural será analizada en el capítulo 3. Por el momento es importante aclarar que, según la investigación del CNMH en 2015, existieron en Colombia al menos 3 generaciones de paramilitares, en donde la sucesión de mandos se dio de manera violenta.

Tabla1 Ejemplos de enfrentamientos inter-paramilitares.

Años	¿Dónde?	¿quiénes compiten?	Características Básicas
Entre 1999 y 2001	Norte del Tolima	Frente Omar Isaza de las Autodefensas del Magdalena Medio	Competencia por dominio territorial

		(ACMM) Grupo de Ramón Isaza, contra el Bloque Tolima (AUC)	
1999-2002	Magdalena	Hernán Giraldo Vs, el clan de los Rojas- Carlos Castaño y Jorge 40	Control de la Sierra Nevada, rutas del narcotráfico, relación con agencias de seguridad nacionales.
2002-2004	Llanos Orientales	Miguel Arroyabe y Martín Llanos	Dominio territorial y competencia por los recursos.
1992-2004	Magdalena Medio	El Águila y Saín Sotelo	Disputa por el mando del Bloque Cundinamarca.

Fuente: tomado de CNMH, 2015, Comisión Histórica del Conflicto y sus víctimas, Gutiérrez Francisco, 2015, pp 544.

El paramilitarismo, visto como un fenómeno macro, puede entenderse también desde estas 4 características para el análisis que se propone. Tomando como base el estudio antes citado, puede hablase de:

1. Relación con el Estado: En algunos lugares el paramilitarismo cumplió las expectativas de remplazo de un Estado débil para combatir a la guerrilla, no

obstante el orden legítimo que instauran en esos lugares, dejan de percibir al Estado como legitimo ordenador de la vida pública. La relación entre el paramilitarismo y el Estado en antagónica y paradójica según casos y contextos.

Por dar un ejemplo, el fenómeno de la parapolítica (que se gestó a partir de la desmovilización de 2005) hizo ver cuán honda era la imbricación de la guerra con la política. Tras la reelección de Álvaro Uribe como presidente de Colombia, los grupos de significación político pasaron no tanto a producir significados de guerra sino de verdad y algunos con mucho poder consiguieron mantener su posición gracias a que deslegitimaban el discurso de los postulados. Algunos otros como militares de bajo rango y políticos de escaso apoyo consiguieron ser salpicados por las acusaciones y reaccionaron con amenazas.

La parapolítica además empezó a calar hondo en el imaginario social en tanto la opinión pública y los medios formadores de opinión ejercieron presión hacia el gobierno. Este, bajo la amenaza de la extradición intentó reformular la ley que ya la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia había adaptado. Los cambios normativos fueron motivo de disputa. Otro ejemplo: Salvatore Mancuso, quien fuera el mayor líder de los paramilitares y que además decidiera acogerse a la ley de Justicia y Paz además de ver una traición por la forma en que iba a ser procesado, se convirtió en víctima dadas las amenazas que recibía al decidir dar versión libre sobre diferentes hechos. Con su extradición se consiguió además asegurar su vida.

2. Mediante cambios organizativos: Ante el fracaso del proceso de desmovilización, la permanencia de grupos postdesmovilización se hizo notoria en las zonas donde antes operaban y además un aumento en la violencia. El Centro Nacional de Memoria Histórica muestra 3 grandes falencias de este proceso de DDR. A) Insuficiencia en la generación de empleo, B) Ausencia de formación educativa acorde con el contexto y con los intereses de las personas desmovilizadas, C) Graves problemas de seguridad.

> “Estos conocían las rutas, los contactos, las dinámicas de los negocios *legales* e ilegales y , además, eran conscientes de que sus jefes tenían las manos amarradas y se dirigían a la extradición: La lógica fue simple a ¡rey muerto rey puesto!, es decir, la lealtad para con sus jefes fue quebrada por la codicia” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016, pág. 84)

Por eso fueron determinantes para la reaparición temprana de los grupos pos desmovilización. Dada su libertad de operar reclutaron un 73% de nuevo personal y continuaron con el narcotráfico adaptándose a las nuevas circunstancias globales como el auge de los carteles mexicanos.

Según algunos estudios fueron contrales las regiones de Urabá, sur de Córdoba, bajo Cauca, Magdalena medio, Andén Pacífico, Cúcuta y su área metropolitana para perpetuar los negocios de narcotráfico, minería y contrabando. La violencia aumentó no solo en zonas rurales sino en urbanas con las llamadas “limpiezas sociales” (MAPP-OEA, 2009). Aumentó en Medellín, Cúcuta y Sincelejo como ciudades grandes, Buenaventura, Tumaco y Barrancabermeja, ciudades pequeñas.

Se pueden nombrar Los rastrojos, herederos del Bloque Central Bolívar en el Valle; Los paisas: herederos del grupo paramilitar de Don Berna; ERPAC: al mando de Cuchillo, Las águilas Negras, Autodefensas Gaitanistas- Urabá, todas ellas reconocidas como Bacrim que podrían catalogarse también como paramilitares de tercera generación.

3. La convergencia con economías legales e ilegales. Según se entiende, el paramilitarismo se alimentó del narcotráfico. Desde el punto de vista de los campos sociales de P. Bourdieu, el problema del conflicto armado en Colombia debe estudiarse también desde el punto de vista económico pues la guerra posee una economía política que para el caso colombiano abarca diferentes problemáticas. En la práctica, el interés por generar riqueza a través de la ilegalidad, ha transformado el espacio social, dando a los paramilitares una primacía sobre el negocio dado ese tránsito entre lo militar, lo coercitivo y lo legal.

4. Las alianzas locales que establecieron: Establecieron los paramilitares redes de apoyo a nivel regional logando consenso entre amplios sectores de la sociedad. En algunos lugares y tiempos lograron apoyar al Estado en el combate a la guerrilla, pero en muchos casos lograron retrasar los avances modernizadores del Estado. La incidencia territorial de los paramilitares logra interiorizarse en la vida cotidiana de la comunidad. Esto dado el carácter de autoridad que representó en muchos lugares.

No obstante estas dos formas de analizar el paramilitarismo: periodización y caracterización, se indaga sobre algunos antecedentes y el proceso de coyuntura del cual emergen los discursos que posibilitaron los cambios normativos para la desmovilización de este (estos) grupo (s) amado (s). Una pregunta pertinente sería ¿Cuáles eran los elementos del relato paramilitar que existían antes de iniciar el proceso de justicia y paz?

1.2 Antecedentes del proceso de desmovilización paramilitar: Un recuento histórico.

Se pueden mencionar a partir de 1980 una serie de desmovilizaciones individuales y colectivas como las del Movimiento 19 de Abril (M-19), el Quintin

Lame, el ejército popular de liberación (EPL) el Partido Revolucionario de los Trabajadores (todos ellos pertenecientes a la Coordinadora guerrillera Simón Bolívar), la Corriente de Renovación Socialista (fracciones disidentes del Ejército Nacional de Liberación ELN) y con las milicias urbanas (Agudelo, 2007). La debilidad percibida por el Gobierno de Belisario Betancur (1982-1986) frente al proceso de paz con las guerrillas hizo que la oficialidad auspiciara grupos paramilitares para combatir a la guerrilla (CNMH, 2016). Este periodo es referenciado en este trabajo como la primera generación.

Pero se pueden rastrear hacia 1964, durante los primeros años del frente nacional. El paramilitarismo según Zelick puede rastrearse en la figura del “pájaro” de la Violencia, quien era patrocinado por terratenientes ó personajes de poder para eliminar Liberales. (Zelick, 2015). La idea de que era necesario crear formas de defensa particular distintas al Estado fue calando cada vez más en el imaginario de las élites ostentadoras de poder.

En efecto, en el año 1964, el dirigente de la Sociedad Nacional de Agricultores (SAC) solicitó abiertamente al presidente de la república de ese entonces, crear grupos de auto defensa para proteger a los propietarios de la oleada de secuestros que se vivía por aquel entonces (Melo, 1989). La primera generación paramilitar fue una combinación de grupos salariales al servicio de los narcotraficantes y autodefensas locales que convergieron con los mecanismos legales e ilegales que el ejército desplegó en la lucha contra guerrillera (Zelick, 2015; CNMH 2016)

Jurídicamente, mediante la ley 48 el gobierno de Carlos Lleras Restrepo (1966-1970) ya se había conformado grupos de civiles armados. Posteriormente empiezan a surgir en varias regiones del país nuevos grupos de acción antiguerrillera (Melo, 1989) que se encargan de asesinar sistemáticamente miembros del Partido Comunista (PC).

En 1977 Un paro cívico marcó punto clave ya que, ante las reformas de tipo progresista de López Michelsen (1974-1978), líderes políticos y miembros de la guerrilla fueron desaparecidos, asesinados o torturados. Se presumía que los responsables de estos actos eran miembros de las fuerzas armadas o células dependientes de estos. El paro cívico fue el más grande y violento de la historia de Colombia, tiempo después de la violencia desatada el 9 de Abril de 1948. 13 muertos y más de 300 heridos, además muchos detenidos en la plaza de toros de Bogotá. (Pacifista.co, 2016 Marzo 16, “Así fue el paro de 1977, el más grande (y violento) de la historia de Colombia.”).

Fue el MOIR la principal agrupación golpeada por esta violencia de Estado. Sin embargo muchos otras organizaciones civiles y de trabajadores pasaron a ser objeto de persecución política. A partir del robo de armas del Cantón Norte perpetrado por el grupo M-19 se acentuó más las prácticas de tortura y desaparición forzada.

En 1980 hubo una oleada nueva de asesinatos selectivos especialmente con la UNO, un frente político creado por el PC que operaba principalmente en Puerto Boyacá, y se extendió hacia el Cesar en donde el dominio era de las FARC. En los dos años siguientes nacieron grupos como “el escuadrón de la muerte”, la “alianza anti-comunista” y “muerte a secuestradores” por sus siglas (MAS). Este último compuesto por narcotraficantes, militares activos y en retiro, poderosos terratenientes. (García & Jaramillo, 2004)

Hasta ese momento el ejército mantuvo el orden a través de las prácticas antes enunciadas y nunca hubo necesidad de crear un ejército real como vino a ocurrir poco después con las Autodefensas. A partir de la recurrencia al secuestro por parte de las guerrillas algunos narcotraficantes, terratenientes y empresarios tuvieron que aliarse y consolidar un grupo más allá del (MAS), logísticamente viable y más efectivo; Ocuparon zonas de interés estratégico pues el narcotráfico exigía amplios terrenos para explotar. Inclusive antiguos propietarios agotados de la extorsión a la que venían siendo sometidos vieron conveniente vender o contratar a ejércitos solidificados de auto defensa que ofrecían protección para los ilícitos y de esta forma ampliar los frentes de producción de droga y consolidar una nueva alianza anti-guerrillera. (Melo, 1989)

A partir del año 1987 la guerra de exterminio contra líderes sindicales seguía en aumento. Era claro que los paramilitares tenían lazos con las Fuerzas Armadas y eran financiados por narcotraficantes. Los objetivos variaron hacia propietarios de tierras, jueces y funcionarios, dirigentes cívicos, periodistas. Por supuesto la Unión Patriótica es golpeada una y otra vez, aún antes. Desde el Gobierno de Virgilio Barco (1986-1990). Por otro lado, Jaime Pardo Leal había denunciado el desplazamiento de los actos de limpieza paramilitar al Oriente y acusaba a Gonzalo Rodríguez Gacha, a los negociantes de esmeraldas Víctor Carranza y Gilberto Molina el financiamiento de estos grupos de limpieza y la complicidad del ejército en la ejecución de las operaciones. Acto que le valió su propia vida.

La primera generación paramilitar se caracterizaba entonces por la lucha anti insurgente no obstante no poseían un proyecto político claro. En el sur del Magdalena medio, en el Sur de córdoba y en menor medida los llanos Orientales los ejércitos de paramilitares fueron diluyéndose con el tiempo en redes sicariales flexibles que no tenían ya objetivo de control territorial sino la eliminación directa

de partidos políticos de izquierda y movimientos sociales. En Puerto Boyacá se produjo un laboratorio en donde las FARC habían perdido terreno frente a los paramilitares y sus técnicas. Durante los años 1987 y 1988 confluyeron allí las principales fuerzas de narcotraficantes en un dominio tradicional de las FARC. En esta lucha por el negocio los paramilitares trajeron los primeros instructores extranjeros. Las consecuencias fueron: matanzas de campesinos y pobladores urbanos que simpatizaban "presuntamente" con la guerrilla. El fenómeno se extendió a otras regiones como Segovia (Noviembre de 1988), Urabá (Marzo de 1988) y Córdoba (abril de 1988) (Melo, 1989).

A partir del momento en que adoptan la masacre como acción colectiva recurrente, queda al descubierto el grado de degradación de la guerra a la que Colombia había llegado. Las matanzas de las fincas "Honduras" y "La Honda" en el Urabá fueron objeto de investigación de las autoridades oficiales de alto mando pero sin llegar a resolverse. Las alianzas entre paramilitares eran muy precarias por el escaso control del narcotráfico y también por las tensiones entre la casa Castaño Pablo Escobar.

Los paramilitares de Puerto Boyacá bajo el mando de Henry de Jesús Pérez fueron al comienzo una respuesta a la voracidad de las FARC pero adquirieron una vocación más ofensiva en el ámbito territorial (CNMH, 2016). Cuando estaban germinando y habían tenido algunos éxitos, llegó su refuerzo a través de la alianza con los narcotraficantes deseosos de "santuarios" de seguridad. Es de aclarar que una amplia bibliografía académica ha profundizado en esta dinámica de control territorial. Los trabajos de Maria Teresa Uribe y de Vilma Liliana Franco son ejemplos de investigación al respecto de la pretensión de soberanía de grupos armados y de consolidación de ordenes locales para-estatales contra-insurgentes.

En 1989, la matanza de un grupo de investigadores de la rama judicial en campo, posibilita poner al descubierto la alianza entre paras y fuerzas militares, tal como lo reconoce públicamente de aquella época. El nivel de instrucción, la logística, las motivaciones anti-insurgentes son visibles en ese momento y son evidentes en los relatos de los medios de comunicación. El medio de noticias Semana relata los hechos de La Rochela, en Santander, como una más de todas las masacres a funcionarios Judiciales que siguen sin esclarecer. (Semana, 2005, octubre 05, "La justicia Masacrada").

El no reconocimiento por parte de algunos y la exigencia de la verdad de otros hace hizo de esta época una época difícil: La justicia intentaba poner orden en lo referente al uso exclusivo de las armas del estado pero era evidente que el problema se había salido de las manos y que los excesos de violencia debían parar de alguna manera. Con la muerte de Galán el 18 de agosto de 1989 era evidente

que no solo el paramilitarismo se había aliado con el narcotráfico sino que dicho paramilitarismo no podía gozar de legitimidad a nivel estatal. (Melo, 1989)

En clave de comprender el sentido de las declaraciones de los postulados a la ley de Justicia y paz se debe mencionar que el proyecto contra insurgente nació como un fenómeno local, tendiente a mantener el dominio en lugares históricamente ocupados: Córdoba, Cesar, Santander, pero pronto se vieron en la dinámica de expansión y control en territorios ocupados antes por la guerrilla. Así el discurso tendió a unificarse con el proyecto de las AUC de Carlos Castaño y los paramilitares de La costa.

1.3 La coyuntura de un proceso inconcluso.

En el año 2002 las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) manifestaron querer desmovilizarse bajo el gobierno del entonces presidente de Colombia Álvaro Uribe Vélez y declararon un cese unilateral de hostilidades. En los meses que siguieron, representantes del Gobierno iniciaron contactos con miembros de las AUC y el 15 de julio de 2003 se llegó a un acuerdo preliminar mediante el cual se fijaron metas de desmovilización para el 31 de diciembre de 2005.

En ese proceso 38 actos colectivos de desmovilización de las AUC (con 31.671 personas, entre hombres y mujeres), 34 estructuras desmontadas y 18.051 armas entregadas (entre cortas, largas y de acompañamiento). Siendo el Bloque Cacique Nutibara el primer grupo en desmovilizarse, en la ciudad de Medellín, el 9 de diciembre de 2003. Al mismo tiempo el Frente Norte Medio Salaquí o Frente Chocó del Bloque Elmer Cárdenas, el último en hacerlo, en el municipio de Unguía (Chocó), en agosto de 2006. La desmovilización del Cacique Nutibara y Ortega en el Cauca fueron “pilotos” para nuevas desmovilizaciones. (MAPP-OEA, 2005). Entre noviembre de 2004 y febrero de 2005 se desmovilizaron 8 estructuras armadas. En lo que concierne a Arauca la desmovilización del Bloque Vencedores se presentó el 23 de diciembre de 2005.

Después de la aprobación de la ley 975 de 2005 se produjeron catorce nuevas desmovilizaciones de estructuras armadas, principalmente de las AUC y BCB (Bloque Central Bolívar)

Las etapas de DDR que se discutieron para esta desmovilización fueron: 1) la declaración del cese unilateral de hostilidades de las AUC el primero de diciembre de 2002, 2) el Acuerdo de Santa Fe Ralito para contribuir a la paz de Colombia entre el Gobierno Nacional y las AUC, 3) el desmonte gradual de las estructuras armadas de las AUC y la reinserción de los combatientes en las comunidades colombianas. Esta desmovilización fue objeto de fuertes críticas que argumentaban que se había tratado más de un montaje que de un hecho real.

Hasta el momento en que declaran su intención de desmovilizarse los paras contaban con cerca de 12.000 hombres armados, tenían presencia en 28 departamentos y se les atribuía cerca de 115 masacres además de haber causado cerca de 424.354 desplazamientos. Sin embargo bajo el mandato de Álvaro Uribe Vélez se les concedió trato de actor armado político y posibilitó el desmonte de la estructura para frenar la ola de violencia que vivía el país.

No obstante este carácter político de las autodefensas no era claro del todo. Algunos analistas creen que el presidente de entonces reformuló la ley para dar este carácter y así permitir negociar políticamente. Dice la ley 782 de 2002 que

"De conformidad con las normas del Derecho Internacional Humanitario, y para los efectos de la presente ley, se entiende por grupo armado al margen de la ley aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas".

Según Camilo Echandía de la Universidad Externado de Colombia el número de hombres en armas de los paramilitares pasó de 1.500 en 1987 a 3.800 a 1997 y a 13.000 en 2003 con presencia en casi todo el territorio Nacional. El llamado "acto de fe por Colombia" llevado a cabo el 7 de octubre de 2004 sirvió para dotar de nueva confianza el acuerdo pactado con el gobierno y allí Carlos Alonso Lucio, asesor de las AUC y ex guerrillero del M19 desmovilizó a 30.000 hombres. (CNMH, 2016)

Según Agudelo este avance de los paramilitares en todo el territorio lo lograron realizando asesinatos selectivos y masacres con el objetivo de eliminar el apoyo social de la guerrilla. Más de 70 masacres fueron atribuidas a este grupo encontrando en el narcotráfico una fuente importante de recursos. El número de víctimas suman de 1993 a 2006 unos 8.359 entre masacres y asesinatos selectivos según el Observatorio Presidencial de los Derechos Humanos (Agudelo, 2007).

En este despunte se inicia otra etapa en la cual reconocían una capacidad enorme de incidencia en la política que les permitió acceder a representaciones en los cuerpos legislativos de la nación (Agudelo, 2007. pp.153) en la llamada *parapolítica.* En este punto, bajo una gran capacidad bélica es que se inicia el proceso de DDR con las AUC.

A pesar de que se les ofrecía a los desmovilizados procesos de incorporación a la vida civil, este objetivo se logró sólo en algunos casos, no en todos, principalmente en Medellín. Esto tenía una percepción ambigua en la opinión pública pues el hecho de no recibir ningún tipo de tratamiento frente a la reinserción

podría interpretarse como una fachada para oficializar los intereses económicos y políticos de estos individuos.

Algunos medios de opinión aseguraban que las declaraciones de los altos mandos de las autodefensas hacían ver la realidad de la DDR como algo improvisado pues por un lado muchos de los postulados eran individuos recién integrados al grupo armado sin ningún tipo de instrucción política y también por el hecho de que al someterse al proceso de DDR ingresaran "colados" que buscaban encontrar beneficios.

Tabla 2. Desmovilizaciones colectivas de las AUC. 2003-2006.

Año	Nombre del bloque de las autodefensas	Fecha Día/mes	Número de personas desmovilizadas	Total
2003	Bloque Cacique Nutibara	25/11	868	1035
	Autodefensas Campesinas de Ortega	7/12	167	
	Bloque Bananero	25/11	451	
2004	Autodefensas del Sur del Magdalena e Isla de San Fernando	4/12	48	2645
	Bloque Cundinamarca	9/12	148	

	Bloque Catatumbo	10/12	1434	
	Bloque Calima	18/12	546	
	Bloque Córdoba	18/01	925	
	Bloque Suro Oeste Antioqueño	30/01	126	
	Bloque Mojana	2/2	109	
	Bloque Heroes de Tolová	15/06	464	
	Bloque Montes de María	14/07	594	
2005	Bloque libertadores Sur	30/07	689	10417
	Bloque Heroes de Granada	01/08	2033	
	Autodefensas campesinas de Meta y Vichada	06/08	209	
	Bloque Pacífico	23/08	358	
	Bloque Centauros	03/09	1134	

	Bloque Noroccidental Antioqueño	11/09	222	
	Frente vichada de Bloque Central Bolivar	24/09	325	
	Bloque Tolima	22/10	207	
	Frente Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca y Magdalena Medio	12/12	1822	
	Frente Mártires de Guática	15/12	552	
	Bloque vencedores de Arauca	23/12	548	
	Bloque Mineros	20/01	2789	
	Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá	28/01	742	
2006				17753
	Bloque Central Bolivar- Santa Rosa del Sur	31/1	2519	

Frente resistencia Tayrona	03/02	1166
Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio	07/02	990
Frente Próceres del Caguán. Héroes de los Andaquíes y Heroes de Florencia	15/02	552
Frente Sur Putumayo	01/03	504
Frente Julio Peinado Becerra	04/03	251
Bloque Norte (Copey-Chimila)	08/03	2215
Bloque Norte (La Mesa.Valledupar)	10/03	2544
Frente Héroes del Llano y Héroes del Guaviare	11/04	1755

Frente Costanero	12/04	309	
Frentes Pavarando y Daveiba	30/04	484	
Frente Norte Medio Salaquí	16/08	743	
Total de desmovilizados colectivos			31671

Fuente: tomado de Alto Comisionado para la Paz (2006, página 99)

El alto número de personal desmovilizado en ese momento decía mucho de la disminución de la violencia, pero no decía lo suficiente de la desarticulación de las estructuras que la alimentaban. En términos de Oferta y Demanda de fuerza coactiva de seguridad, la oferta de seguridad continuó así como la variada y diversa oferta de réditos económicos producto de actividades lícitas e ilícitas en los territorios donde habían operado.

El fin de esa primera generación de paramilitares y el inicio de los grupos post desmovilización marcó un giro en la concepción del paramilitarismo entendido ahora como la continuación de la provisión en seguridad pero con otras formas de operar. Frente a la población civil: “ya no se trata de la implementación de un orden social determinado sino de garantizar el control de territorios, rutas y lugares específicos para el desarrollo de *economías legales e ilegales* pasando así del control social al control preventivo.”(CNMH, 2016, pág. 71-72)

En efecto la caída de un orden establecido produjo la competencia entre organizaciones criminales por los réditos y también por los negocios sin dueño. Lo que explica en buena parte el cambio hacia las formas en que se ejerce la coerción es el escaso interés por acogerse a una ley débil en los programas de reinserción de una organización enfocada en la acumulación de riqueza.

El cambio de un paramilitarismo local, justificado por algunos postulados a Justicia y Paz, miembros de autodefensas, se pasa a un reconocimiento como paramilitares, reconocido por ellos mismos inmersos en una guerra contra la guerrilla. Así, en este trabajo, se diferencia entre dos etapas en las cuales se pasa de una organización ampliamente presente en el territorio como las AUC, con una verticalidad organizativa a una fragmentación tipo red que se entregó a la economía ilegal principalmente con controles parciales de territorios y vendettas institucionalizadas.

El término *Vendetta* es el mismo empleado para describir el tipo de venganza criminal entre la mafia Italiana. Algunos autores como Deas, M. (2015) Sostienen que existe cierta similitud entre el conflicto armado colombiano y el caso de debilidad institucional Italiana posterior al Fascismo Nazi.

En las dos primeras etapas de la negociación hubo éxito en la medida en que existió la confianza entre Gobierno y Paramilitares: etapa de desarrollo de la agenda (2002-2003), etapa de desmovilizaciones colectivas (2003-2006), Disminuyó notablemente la violencia. No siendo lo mismo en la siguiente etapa en la medida en que los postulados iban compareciendo ante los tribunales de Justicia y Paz.

Algunos postulados a la ley empezaron a ver amenazas a sus familiares y además, el procedo de DDR, poseía debilidades en su aplicación.

El proceso tuvo, entonces múltiples vicisitudes políticas, que dificulta entender cómo jurídicamente, se puede hacer una transición de un estado de guerra a un estado de paz. En principio, las autodefensas intentaron convertir el capital militar, político y económico en capital político y económico legal. Cosa que consiguieron, parcialmente. No obstante, de cara a la justicia, la imagen de un “tercer actor armado” (que había construido Carlos Castaño, desde el inicio del proyecto) se fue desdibujando.

La comunidad internacional, las ONG, los movimientos sociales insistían sobre el debido proceso, mientras que las élites políticas tradicionales trataron de mantener la “doxa” jurídica dentro del espacio de posibilidades. La Legitimación del poder paramilitar mediante la Ley de Justicia y Paz es algo reconocido y aceptado por la opinión pública. El papel de la memoria es poder re significar esos procesos hacia la posibilidad de salidas negociadas a los conflictos con garantías en lo jurídico.

2. Capítulo 2 Los cambios jurídicos que posibilitaron la desmovilización de los paramilitares en justicia y paz.

En este capítulo se abordarán los diferentes cambios a nivel normativo que dieron viabilidad a la desmovilización paramilitar a partir de 2005 hasta 2010. Estos cambios reflejan una continuidad en la justicia colombiana en su auto determinación como institución encargada de cobijar los intereses dentro de la sociedad.

Primero se ofrece un contexto histórico en donde es posible ubicar el proceso de Justicia y Paz como el resultado de múltiples intentos del Gobierno por entablar diálogos de paz, segundo, un intento por descifrar la ley 975 como el resultado de unos avances normativos previos; Algunas normas de interés pueden aclarar el trato frente a los grupos armados al margen de la ley poniendo de presente la figura de “delincuente político”. Se intenta responder a la pregunta: ¿cuál es el relato sobre el paramilitarismo que se expresa en los desarrollos jurídicos?

2.1 Contexto histórico

El proceso de paz con los paramilitares de las AUC, se dio gracias a los acuerdos de Santafé de Ralito el 15 de Julio de 2003. Durante el proceso de Justicia y Paz que el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez (I) entabló. Algunas normas que ya existían fueron determinantes para dar cabida a este marco normativo.

La ley 37 de 1891, durante la presidencia de Turbay Ayala (1978-1982) planteaba beneficios para los disidentes que en los 30 días siguiente a la promulgación, dejaran las armas y delataran a sus compañeros. Esta amnistía, que condujo a organizaciones como el movimiento M-19 a desmovilizarse, introdujo en la discusión pública el tratamiento al delincuente político. Entiéndase por este todo sujeto que para el Estado y el Gobierno, decida armarse en grupos en pro de conseguir objetivos de lucha. La categoría de Delincuente político, en el contexto académico ha sido trabajada por Ivan Orozco para quien está contaminada de una carga negativa aún en contextos cotidianos. En estos contextos, muy permeados

de discursos políticos y mensajes televisivos, es común asistir a empleo de un lenguaje excluyente como “subversivo”, “comunista”, “terrorista”.

Durante el Gobierno de Belisario Betancur (1982-1986) se creó por decreto la Comisión de Paz con el objeto de sentar algunas bases sobre un posible proceso de paz con la disidencia. Esta vez bajo la figura de “Indulto”. Entra en vigencia la ley 35 de 1982 que involucraba el perdón de la pena a delitos políticos y conexos. El tratamiento al delincuente político giró en torno al trato de “criminal”. Durante el Gobierno de Virgilio Barco (1986-1990) la discusión en el plano jurídico giró en torno de “extinción de la pena” por delitos políticos o conexos a grupos rebeldes, esto cobijó los al Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), el Ejército Popular de Liberación y al Movimiento Armado Quintín Lame. Se desprende de allí la ley 77 de 1989 y el Decreto 206 de 1990. (Molinares, 2014 pp. 235)

En estos decretos y leyes, el trato frente al “enemigo” era ambiguo. No obstante, durante el mandato de César Gaviria (1990-1994) se dieron al menos 3 leyes y el mismo número de decretos tendientes a negociaciones políticas: Por un lado modificaciones a la ley 35 de 1982 (antes mencionada) y por otro el decreto 206 de 1990 (de donde se desmovilizaron los comandos Ernesto Rojas en 1992). Los acuerdos de paz firmados en 1994 con la Corriente de Renovación Socialista se dieron también amparados en dicha ley. De tal suerte que podía decirse que cada proceso, acarreaba con su propia ley, tal cual ocurre hoy en día. En el Derecho colombiano queda un registro de las motivaciones, sentidos y dificultades en función de las diferentes experiencias de procesos de paz. Se dieron el Decreto 213 de 1991, la Constitución política de 1991, el decreto 1943 de 1991, la ley 104 de 1993.

Tras la promulgación de la constitución de 1991, se acabó con el estado de sitio y surgió la llamada ley de orden público, ley 104 de 1993. Esta Ley no fue pensada para un proceso de paz. Era una recopilación de decretos de Estado de Sitio, dictados para enfrentar el “terrorismo” causado por narcotraficantes. Fijaba los términos del interlocutor válido y consagraba los beneficios del indulto y la amnistía. Pero excluía de estos a los responsables de barbaries, al igual que a los secuestradores.

Posterior a ello, vino la Ley 241 de 1995, durante el gobierno de Ernesto Samper (1994-1998), que incorporó el Derecho Internacional Humanitario (DIH) a la norma. Esta ley establecía la posibilidad de los acuerdos humanitarios y las zonas de despeje. Las zonas de despeje fueron importantes para la desmovilización de las AUC, por ejemplo. Se destacan la Ley241 de 1995 y la ley 418 de 1997. Esta ley

condujo a acuerdos de paz con el Movimiento Independiente Revolucionario-Comandos Aramados (MIRCOAR)

A esta le siguió la Ley 418 del 97, que incluyó la posibilidad de la salida temporal de presos para discutir temas de paz. Con ella, el gobierno de Andrés Pastrana decretó la Zona de Distensión en el Caguán y se le otorgó el carácter político a las FARC-EP y al ELN para diálogos de paz. A pesar de que el trato de “delincuente político” aplica a una lucha armada entre dos ejércitos confrontados, el tamizaje que toma la guerra en Colombia con la apraición de nuevas economías y estrategias, hace ver la figura de delincuente político más cercana al de criminal de lesa humanidad. Es claro, en el Derecho que el involucrar a la población civil, es un acto de irrespeto al Derecho de Gentes.

Finalmente, el actual gobierno de Alvaro Uribe modificó la ley (Ley 782). Eliminó la condición de otorgar el carácter político a grupos irregulares para iniciar procesos de paz. Por este cambio las autodefensas pudieron empezar un proceso sin que les fuera definido su carácter jurídico. Ello emanado de un discurso político en apariencia conciliador y otorgando status político a organizaciones criminales en apariencia organizados.

Ilustración 1. Las Coyunturas del perdón a delincuentes políticos

EVENTO N°1: 1819 - 1821							
AÑO	MEDIDA	AUTORIDAD	DELITOS	BENEFICIARIOS	TRÁMITE	OBLIGA-CIONES	CONDUCTAS (O PERSO-NAS) EXCLUÍDAS
1819	Indulto	Congreso de Angostura[1].	Políticos y comunes	Todos los presos o arrestados en las cárceles públicas o cuarteles y todos los desertores del ejército de la república y los españoles europeos que además conservarán sus distinciones y clases.	Los desertores deberán presentarse en el término de dos a cuatro meses ante la autoridad civil o militar.		"Espionaje, conspiración contra la Patria cometida en el territorio libre, homicidio voluntario y sodomía", y delitos cometidos después de este decreto.
1820	Amnistía	Francisco de Paula Santander[2]. Vicepresidente.	Políticos y comunes	Todos los habitantes de la provincia de Antioquia, prófugos y enemigos, sea cual sea su falta.			
1821	Indulto	Congreso de Cúcuta[3].	Políticos y comunes	Todos los Colombianos, con motivo de la instalación del congreso de Cúcuta.			Homicidio, falsificación de moneda, malversación de caudales públicos, Rapto, Hurto, Bestialidad, Sodomía y "desafío".
EVENTO N°2: 1849							
1849	Amnistía e Indulto	Tomás Cipriano de Mosquera[4].	Políticos y Comunes	A los granadinos de nacimiento comprometidos en los trastornos políticos ocurridos hasta 1842, y a los que hayan atentado contra la paz pública hasta el 1° de junio de 1847. También a todos los delincuentes comunes de cualquier naturaleza hasta el 20 de abril de 1843 fecha en que se sancionó la constitución política. Comprende también a los reos sentenciados y rematados por este tipo de delitos.	Los beneficiarios de este Indulto y Amnistía, no necesitan de salvoconducto ni pasaporte para regresar al país.		
EVENTO N°3: 1854							
Mayo 1854	Indulto	José María Melo. Jefe del Gobierno Provisorio[5].	Políticos	Todos los miembros del ejército, o particulares [del bando de los Gólgotas]. que en cualquiera manera, por voluntad propia, o por sugestiones extrañas, hayan hostilizado al Gobierno inaugurando en la capital de la República el 17 de abril próximo pasado.	Los interesados deben presentarse en 15 días ante los gobernadores, alcaldes o autoridades de su lugar de residencia.		Los generales y jefes del ejército que continúen en las filas enemigas. "Los generales, jefes y oficiales, individuos de tropa o particulares que habiendo servido al gobierno, hayan cometido el infame delito de traición, pasándose a servir al enemigo, o incorporándose en sus filas".
Julio 1854	Indulto	José María Melo. Jefe supremo del Gobierno Provisorio [6].	Comunes	Todos los reos sentenciados a presido por un termino mayor de seis años, que sufren su condena en los respectivos establecimientos de castigo.	Para ser beneficiarios deben presentarse antes 60 días contados desde la fecha de este decreto, ante el Gobierno supremo.	La conmutación de la pena esta supeditada al destierro fuera de la República, por el término de dos años. Deben presentarse dos fiadores que respaldarán con una multa de 1000 pesos la condición de expatriación del beneficiario.	Aquellos reos que se nieguen a salir de la República o regresasen antes del tiempo establecido por el decreto.

Sep. 1854	Indulto	José de Obaldía. Vicepresidente[7].	Políticos	"Los individuos [del bando Draconiano ó melista] que habiendo cometido alguno de los delitos contra la Constitución o contra la tranquilidad y el orden público, no se hallen sometidos a las autoridades legítimas de la República a la fecha del presente decreto"	Para acceder a la gracia deben presentarse antes del 5 de octubre próximo ante el gobernador de la provincia.		Los que hayan obrado como cabecilla, jefes, oficiales y empleados principales, entre los delincuentes. Los que hayan tomado parte en el delito siendo empleados públicos, ya del Gobierno general, ya de los gobiernos municipales o de las provincias.
Oct. 1854	Ampliación de Indulto	José de Obaldía. Vicepresidente[8].	Políticos	"el indulto concedido por el artículo 2° del decreto expedido en 20 de septiembre próximo pasado, se hace extensivo a todos los individuos que habiendo estado en armas contra el Gobierno, hayan pasado a prestar sus servicios en las fuerzas constitucionales después del 5 del corriente, y a los que estando actualmente en armas contra el Gobierno pasaren a prestar sus servicios en las mismas fuerzas constitucionales, antes que el cuartel general de alguno de sus ejércitos se establezca en la provincia de Bogotá".			"Los cabecillas, jefes o autores principales del motín del 17 de abril, o de algunos de los trastornos públicos que han seguidos a aquel crimen"
EVENTO N°4: 1863							
1863	Amnistía e Indulto	Tomás Cipriano de Mosquera. Presidente[9].	Políticos y comunes.	Todos los reos, detenidos, o arrestados por "errores políticos, delitos comunes o juicios de responsabilidad como funcionarios o empleados públicos".	Deberán ser puestos en libertad inmediatamente.	El beneficiario deberá mantenerse lejos de cualquier hostilidad al Gobierno general o al de cualquiera de los Estados.	Los ministros del culto y demás eclesiásticos que no se hayan sometido a los decretos del Gobierno.
EVENTO N°5: 1907 -1908							
1907	Amnistía e Indulto (Ley 27)	Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa[10].	Políticos y comunes	Los militares que al servicio del Gobierno o de la revolución hayan cometido los delitos mencionados en las últimas guerras civiles	Se pondrá en libertad inmediata al beneficiario con la debida constancia en el expediente. Así mismo en caso de duda, el funcionario remitirá el caso en consulta al superior respectivo para que este decida si el delito esta o no contemplado dentro de la gracia.	Los beneficiarios deben responder por daños y perjuicios hechos a particulares.	Delitos que se castiguen con pena de muerte en el código penal.
1908	Amnistía e Indulto. (derogación de la ley 27 de 1907	Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa[11].	Políticos y comunes	Los militares que al servicio del Gobierno o de la revolución hayan cometido los delitos mencionados en las últimas guerras civiles. "Esta gracia comprende especialmente a Daniel Escobar, reo convicto y castigado por el célebre crimen de Aguacatal (Antioquia)".	"Las autoridades que conozcan de los procesos, dictarán inmediatamente auto de prescripción, pondrán en libertad al procesado y dejarán en el expediente la debida constancia". "Así mismo se declaran prescritas las penas impuestas o imponibles por delitos comunes perpetrados con anterioridad al año de 1875". [En este punto queda modificado el decreto 27 de 1907 que exceptúa delitos comunes castigados con pena de muerte por el código penal].	Los beneficiarios deben responder por daños y perjuicios hechos a particulares. Es indispensable el carácter militar del sindicado en tiempo de la comisión del delito.	

EVENTO N°6: 1954.							
AÑO	MEDIDA	AUTORIDAD	DELITOS	BENEFICIARIOS	TRÁMITE	OBLIGACIONES	CONDUCTAS (O PERSONAS) EXCLUÍDAS
1954	Amnistía e Indulto.	Teniente General Gustavo Rojas Pinilla. Presidente[12].	Políticos.	Todo aquel involucrado en los delitos anteriores cometidos con anterioridad al 1 de enero de 1954.	Realizar una petición para la gracia en un plazo de 30 días después de publicado el decreto, ante una autoridad civil o militar. Será el Juez o el tribunal que haya proferido la sentencia el encargado de ordenar la libertad incondicional del reo.	No reincidir en el delito mínimo en un periodo de tiempo de 3 años; de lo contrario el sindicado perderá la gracia recibida.	"Delitos cuyos caracteres de atrocidad revelen una extrema insensibilidad moral" Desertores Militares.
EVENTO N°7: 1989 -1992.							
1989	Indulto, cesación de procedimiento y auto inhibitorio. (Ley 77)	Congreso de Colombia[13].	Rebelión, sedición, asonada y delitos conexos con los anteriores.	Todos aquellos que formen o hayan formado parte de una organización rebelde.	El interesado debe solicitar la gracia directamente o por medio de un apoderado, mediante escrito dirigido al Ministerio de Justicia, en un lapso de seis meses luego de publicado el decreto.	Se hará efectivo cuando a juicio del Gobierno Nacional (dejación de armas en términos de la política de reconciliación), la organización rebelde haya demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil.	Se exceptúa del Indulto a los guerrilleros que hubieren cometidos homicidios fuera de combate, con sevicia o que hayan colocado a la víctima en estado de indefensión, que hubieran participado en actos de ferocidad y barbarie o que pertenecieran a organización terrorista.

1991	Amnistía e Indulto. (Ley 0213)	Cesar Gaviria Trujillo. Presidente [14].	Rebelión, sedición, asonada, conspiración, y los conexos con estos	"Los nacionales colombianos autores o cómplices de hechos constitutivos de delitos políticos, cometidos antes del 22 de Enero de 1991". (Movimiento 19 de Abril, ejército Popular de Liberación, Comando Quintín Lame y Partido Revolucionario de los Trabajadores).	Los interesados deben solicitar la gracia en un término de seis meses, y esta deberá manifestar claramente la voluntad de la reincorporación a la vida civil.	Demostrar inequívocamente "la voluntad de reincorporación a la vida civil, a cual implica por parte de la respectiva organización rebelde y por sus miembros la desmovilización y la dejación de las armas en los términos y condiciones de la política de paz y reconciliación del gobierno Nacional".		
					Le corresponderá a los tribunales Superiores y al Tribunal de Orden público dictar auto inhibitorio correspondiente una vez haya recibido del Ministerio de Justicia el expediente respectivo junto con la certificación que acredita el cumplimento de las condiciones previstas.	Responder por los perjuicios causados a particulares.		
AÑO	**MEDIDA**	**AUTORIDAD**	**DELITOS**	**BENEFICIARIOS**	**TRÁMITE**	**OBLIGACIONES**	**CONDUCTAS (O PERSONAS) EXCLUÍDAS**	
1990-1991	Suspensión de la sentencia. Rebaja de Pena	César Gaviria. Presidente [15].	Comunes [Concierto para delinquir, Porte ilegal de armas, Delitos varios.]	Los que confiesen delitos, se presenten voluntariamente ante las autoridades y denuncien bienes ilícitos.	Regulado por lo decretos 2047, 2147, 2372, 3030 de 1990 y 0303 de 1991.			
1992	"Beneficios Especiales" "No ser sometidos a investigación o acusación por los hechos que declare"	César Gaviria. Presidente [16].	Comunes	Quienes realicen declaraciones eficaces que conduzcan a la identificación de autores o participes de delitos.	Regulados por el decreto 1833 de 1992.			

Fuente: Tomado de Peña, Mario, 2012 en Análisis Político, vol. 25, num. 76. Recuperado de: https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/rt/printerFriendly/43493/44782.

La tabla 3 muestra 7 coyunturas en los que el País experimenta momentos el perdón "delincuentes políticos" según la definición dadas anteriormente. Es interesante mostrar para el análisis que la implicación de los diálogos de paz (y que posibilitan desmovilizaciones) están impresos en el Derecho Colombiano. De hecho al explorar los antecedentes para este trabajo se detecta que en diferentes momentos del País, se pretendía "re fundar la Nación". El autor de uno de los textos analizados trabaja la tesis de que en momentos en que se habla de "terminación del conflicto" es posible hablar de un nuevo horizonte para el País, un nuevo futuro para el mañana. Es importante preguntarse si cada vez que este discurso sale de un contexto político, no estamos repitiendo los mismos intentos por iniciar de nuevo. (Peña, 2012)

2.2 Normas que fueron revividas para dar tránsito a justicia y paz.

2.2.1 Ley 418 de 1997

Las normas de las que el Gobierno Uribe (2002-2006) hizo revivir el momento de paz son Es llamada también ley de orden público. En esta ley el presidente de la República es la persona encargada de dirigir todo proceso de paz. Este podrá autorizar la participación de diversos sectores de la sociedad civil en las conversaciones, diálogos y negociaciones y no incurrirán en responsabilidad penal por tal razón. Esta ley contiene disposiciones destinadas a facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados al margen de la ley, en particular, pero exclusivamente, la guerrilla. Se catalogó como una propuesta débil dado el poder militar de la guerrilla FARC en el territorio colombiano. Los presidenciables de esta época (Andrés Pastrana y Horacio Serpa) tomaron esta ley como bandera hacia la presidencia. (Semana, 1998, octubre 19, “a tres bandas”). Se otorgaban beneficios jurídicos que podrían ser el indulto, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cesación de procedimiento, preclusión de la instrucción o la resolución inhibitoria. (Molinares, 2014, pp 237)

Según esta ley, el gobierno nacional podrá conceder, en cada caso particular, el beneficio de indulto a los nacionales que hubieren sido condenados, por hechos constitutivos de delito político cuando, el grupo armado al margen de la ley haya demostrado su voluntad de reincorporación a la vida civil.

> No se aplicará a quienes realicen conductas constitutivas de actos atroces o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio, homicidio cometido fuera de combate. En todos estos casos el Gobierno garantizará su seguridad. Empero se queda corta en otros aspectos y tiene problemas para ajustarse a la constitución. (Congreso de la República, 2002)

2.2.2. Ley 548 de 1999

En esta ley se reconoce como víctima de la violencia política, aquellas personas de la población civil que sufren perjuicios en su vida, o grave deterioro de su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres en el marco del conflicto armado interno. Se entiende por víctima también todo menor de edad que tome parte en las hostilidades. Las víctimas recibirán asistencia humanitaria, a fin de satisfacer sus los derechos que hayan sido menoscabados por los actos antes mencionados. Se

tomarán los recursos del presupuesto nacional y se ejecutarán a través de la red de solidaridad social.

2.2.3. Decreto 128 de 2003

El artículo 13 del referido decreto establece que tienen derecho al indulto, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la cesación de procedimiento, la preclusión de la instrucción o la resolución inhibitoria, según el estado del proceso, los desmovilizados que hubieren formado parte de organizaciones armadas al margen de la ley. Estos están definidos como aquellos que, por decisión individual abandonan voluntariamente sus actividades en dichos grupos armados al margen de la ley. Para las FARC-EP, la propuesta del Gobierno pretende imponer al guerrillero la renuncia a sus principios como "activo transformador revolucionario de la realidad social y política del país"(Semana, 2004, agosto 29, “La propuesta no fue audaz”). Según las FARC esta ley es carente de realismo y seriedad pero vislumbra la posibilidad de lograr un acuerdo humanitario no tan restringido.

2.2.3. Decreto 3360 de 2003

El gobierno establece los mecanismos para acceder a los beneficios de la desmovilización, tramitar las solicitudes de aplazamiento o suspensión de la ejecución de penas. Mediante este decreto cuando se trate de desmovilización colectiva en el marco de los acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate se acreditará mediante una lista. Esto lo habilita para acceder al proceso de reincorporación y lo habilita para ser cobijado por la 975 de 2005 en el cual el término delincuente político no es tenido en cuenta en su interés propiamente histórico. Particularmente el artículo 71 apuntaba:

> También incurrirá en el delito de sedición quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión (Muñoz, 2008, pp. 6)

2.2.4. Decreto 4719 de 2008

Este decreto modifica el artículo 10 de la ley 975 de 2005 y ordena que pasados 3 meses desde la fecha de la desmovilización colectiva del grupo armado organizado al margen de la ley, las personas privadas de la libertad cuya pertenencia al grupo no haya sido acreditada por el miembro representante, que

expresen de manera explícita su voluntad de acogerse a los procedimientos y beneficios de la Ley 975 de 2005

> deberán manifestar por escrito al Alto Comisionado para la Paz y bajo la gravedad del juramento, el nombre del bloque o frente al que pertenecían, adjuntando copia íntegra de la providencia judicial donde conste su pertenencia al respectivo grupo armado organizado al margen de la ley. (Ministerio de Interior y Justicia, 2008)

2.3. La coyuntura del proceso de legitimación paramilitar

Según el Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ODDR) de la Universidad Nacional de Colombia, la desmovilización de Justicia y Paz, tuvo como base la ley 782 de 2002. Con ella se prorrogaba y modificaba la ley 518 de 1997, se acudía también al mecanismo de Justicia Transicional (que se describió en los antecedentes de este trabajo). (ODDR, Universidad Nacional, 2012)

> Esta ley da disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación (…) y convivencia pacífica. Los representantes del Gobierno podrán a) propiciar acercamientos y adelantar diálogos con estos grupos, b) adelantar y firmar acuerdos con los voceros, o representantes dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de sus miembros, enmarcado en la voluntad de crear condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo. (Congreso de la República, 2002)

Los acuerdos serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes. El Gobierno entiende por grupo armado aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas; El Gobierno se compromete a cesar las capturas contra los miembros de los grupos armados; La fuerza pública garantizará la seguridad de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, con los que se adelanten diálogos.

Así el Gobierno queda facultado para adelantar negociaciones con grupos armados al margen de la ley que no tengan estatus político como las AUC, Autodefensas del

Bloque Central Bolívar y Vencedores de Arauca. (Semana, 2004, julio 25, cronología de la negociación”)

De otro lado, La Ley 782, en su versión oficial por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley establece que el componente de verdad debe contribuir de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Esta ley cobija a todo grupo armado organizado al margen de la ley (GAOML), grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones. (Corte Constitucional, 2005).

La ley concede beneficios jurídicos para los delitos de concierto para delinquir simple, utilización de insignias, instigación para delinquir, así como a fabricación, tráfico y porte de armas y municiones (ODDR, Universidad Nacional, 2012). A partir de la sentencia C-370, cuando ya se habían desmovilizado 12 de las 34 estructuras pertenecientes a las autodefensas, en agosto de 2006 se generó un ambiente de desconfianza en la reglamentación del proceso dado que estableció que quienes se sometieran, incurrirían en cargos de “rebelión”, diferente de “sedición” como contemplaba, en un principio el Artículo 71 de la ley 975 de 2005.

Otro momento clave para entender la deriva jurídica en la que se encontró el proceso de paz con las autodefensas es a partir de 2007 con la resolución de preclusión y cesación de procedimiento para los delitos cobijados por la ley 782. A partir de este momento se cae en una especie de “limbo jurídico” especialmente para los desmovilizados que no atentaron contra el Derecho Penal Internacional.

Pero el Estado de Derecho se vio afectado especialmente en 2009 con la ley 1312 que permitía aplicar el “principio de oportunidad” empleado en el procedimiento penal ordinario. Se dictaron aproximadamente 800 órdenes de captura en contra de desmovilizados, muchos de los cuales se encontraban en el programa de Reintegración. (ODDR, Universidad Nacional, 2012)

En diciembre de 2010, entra en rigor la Ley 1424, que cobijaba solo a desmovilizados de Justicia y Paz que hubieran incurrido en delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas o de defensa personal (Congreso de la república, 2010). Contempla también la posibilidad de suspensión de órdenes de captura y suspensión condicional de la ejecución de la pena.

La ley 1424 reglamenta, como cosa nueva, un “Acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación” para establecer los fundamentos de Verdad, Justicia y Reparación, establece además un “mecanismo no judicial de contribución a la verdad histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación. […] producir informes a que haya lugar. (Congreso de la república, 2010). Un año después, mediante el decreto 2244 de 2011 se crea el Centro de Memoria Histórica.

Esta ley tuvo críticas bastante fuertes en donde cabe resaltar:

Mediante el fallo de la sentencia C-370 de 2006 se buscaba hacer explícito el concepto de reparación de víctimas, se encuentra que se aprobó sin que existiera una objetividad en determinar los daños causados a la sociedad. En opinión de muchos expertos en jurisprudencia, el fallo se aleja de los mandatos de la Corte Penal Internacional (CPI) y acomoda un concepto de justicia por fuera del Estado Social de Derecho al renunciar a su vez a la memoria como requisito fundante del proceso de DDR.

Por otra parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce que el derecho a la justicia de las víctimas en un DDR se debe componer de derecho a la reparación y derecho a la verdad. Lo cual no contempla esta ley que sustancialmente aboga por la verdad judicial.

La ley de Justicia y paz no establece mecanismos extrajudiciales institucionalizados para esclarecer la verdad del fenómeno del paramilitarismo. La ley de Justicia y paz facilita la impunidad de quienes se postularan al someterse a una confesión tipo Buffet. Al dar muy poco tiempo para el procesamiento de las confesiones por parte de los jueces encargados no habría posibilidad de investigar sobre los crímenes presuntamente cometidos por los desmovilizados y dejarían vacíos en cuanto a la expropiación de tierras, ubicación de fosas comunes. El derecho a la verdad se ve violado por completo.

En este capítulo se trabajó el trascurso de la norma hacia el proceso de desmovilización desde 2005 hasta 2010 en sus antecedentes y consecuencias futuras. En el desarrollo de las diferentes normas tendientes a dar un trato negociado frente a grupos armados ilegales, se entra en un campo de lucha entre estos grupos y el Estado. El sistema de Justicia recoge, amparado por el derecho internacional, la posibilidad de diálogo y organiza el procedimiento para poder traducir a hechos lo pactado. En ese sentido, es importante reconocer que la Ley de Justicia y Paz, tal como fue pensada por el Gobierno de turno (Que procuró re fundar la Nación una vez más), fue un proceso con pocas garantías, frente a las

víctimas, frente a los combatientes, frente a la sociedad entera. Los cambios, sin embargo, posibilitaron avances en materia jurídica para posibilitar negociaciones posteriores como los de las FARC-EP y en lo sucesivo nuevos actores.

3. Capítulo 3 Las luchas generadas al interior del campo jurídico colombiano y la reconstrucción del proceso de desarme, desmovilización y reinserción. Atomización violenta (2006-2010)

En este capítulo se abordará el proceso de desarme, desmovilización y reintegración bajo la perspectiva de los discursos generados por el campo jurídico que fueron analizados previamente en el informe “Justicia y Paz: ¿Verdad Judicial o verdad histórica?” del Centro de Memoria Histórica. Este informe recoge la discusión que se plantea en este trabajo a propósito del uso de la norma jurídica como elemento “legitimador” de un orden de poder “paramilitar”. Para esta parte haremos uso de la teoría de Pierre Bourdieu quien profundizó en los problemas fundamentales del campo jurídico.

Para este autor las dos grandes vertientes del derecho: la tradición romano-germánica y la tradición anglo-americana contrastan en la forma misma del “cuerpo jurídico”, pues una es más teórica y la otra más práctica. La tradición legalista colombiana se inclina por la primera forma en donde se ejercen “relaciones de fuerza”, en especial, sobre la “interpretación” de los textos jurídicos.

En muchas ocasiones la administración de la Justicia participa de manera activa en la legitimación de órdenes de poder como puede verse en la desmovilización de los paramilitares bajo la ley 975 de 2005, para el caso colombiano. Es por esto que se plantea el análisis de 3 casos paradigmáticos de desmovilizaciones colectivas que representaron distintas formas de concebir el derecho en su operatividad, tendientes éstas a construir elementos de verdad a partir de la maquinaria operativa del sistema judicial colombiano.

El término “paradigma” puede tomarse como “tipo ideal” weberiano, en el entendido de que para este este autor el derecho, como una construcción racional, era tipificada a través de figuras “puras”. En el caso de las desmovilizaciones de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM), el caso de la desmovilización del bloque Calima y de la desmovilización del bloque Norte, la construcción de un “tipo ideal puro” pasa por determinar las regularidades del campo jurídico colombiano.

La pregunta guía en este capítulo es: ¿cuáles son los relatos que surgen dentro del campo jurídico para el esclarecimiento de la verdad histórica sobre la desmovilización paramilitar?

La desmovilización colectiva de las ACMM acaecida en febrero de 2007, representa un claro ejemplo de autodeterminación judicial. El término ha sido trabajado por Niklas Luhmann bajo la idea de auto referencialidad. En el campo, dicho término plantea la posibilidad de que las normas se auto produzcan a sí mismas gracias a la inter conexión entre los agentes comunicativamente. En la manera de ser interpretada la norma por unos agentes autónomos plantea una contradicción fundamental: El espíritu de la norma, frente al contexto particular dado por los hechos.

Para Bourdieu, la norma era reproducida a sí misma gracias a un proceso *cuasi* biológico (teoría de los sistemas) y pasa esta a estar mediada por el lenguaje y la capacidad de imponer visiones. En efecto, en el campo jurídico en el cual se produjeron las 3 “desmovilizaciones” hubo una auto determinación gracias a las luchas entre sus posiciones específicas y, especialmente, gracias a la historia del campo mismo.

En el caso típico de Justicia y Paz, la ley se construyó en un campo de luchas, históricamente tendiente a legitimar órdenes poderosos, en detrimento de la Verdad, que es función esencial de la Justicia. Al estar construida, con base en relatos “enaltecidos” de los desmovilizados. Pasó a determinarse en sí misma como verdad, en referencia a los funcionarios de la justicia. No es, sin embargo, un proceso de investigación adecuado para un sistema que históricamente muestra falencias. La declaración, por ejemplo, de Ramón Isaza, jefe máximo de las Autodefensas Campesinas del Magdalena medio (primer caso), exalta la necesidad, en los territorios donde habitaba, de defender sus “intereses” de los guerrilleros que secuestraban, pedían vacunas y hacían mal a la población.

El relato que cuenta Isaza se encamina a generar emociones de identidad con la figura mítica fundacional de un hombre que sintió la necesidad “legítima” de defenderse de un Otro, invasor, armado y violento, y por eso se unió a otras personas con la misma necesidad. Ante la ausencia de un Estado y ante la situación de abandono del Gobierno en todas sus formas, acudió a la fuerzas del Estado “pedir prestadas” unas armas y así combatir a los guerrilleros. Al hacer uso en el discurso de una idea de “legítima defensa”, el desmovilizado apelaba a una emoción básica de todo ser humano de ser reconocido como propietario, como campesino y como ciudadano. El Estado, en términos ideales debería garantizar ese derecho fundamental de la propiedad privada; no obstante, el discurso liberal,

cala muy hondo en la mentalidad típica colombiana y en los jueces de Justicia y Paz.

A partir de los discursos generados en Justicia y Paz es posible rastrear el fenómeno del paramilitarismo en toda su extensión y alcance. El trabajo propuesto consiste en rastrear los componentes de justicia dados a partir de los análisis en la construcción de la norma (Ley 975 de 2005) y sus implicaciones vistas a partir de la teoría sociológica. En dicho sentido, es pertinente analizar los diferentes casos para dar cuenta de la "operatividad" del sistema judicial y determinar si hubo o no una legitimación de un orden de poder. Al menos parce que el sistema Judicial fuera instrumentalizado para alcanzar aquel fin.

En la lógica de poder, es posible ubicar dicha intención en los discursos de aquellos primeros desmovilizados, para quienes era "justo" combatir a la guerrilla y pos eso conformaros esas estructuras armadas. Las llamadas Autodefensas fueron precisamente eso. Incluso fueron campesinos mismos quienes empuñaron las armas. Por eso en su discurso es legítimo hablar de defender su territorio y defender su tierra. La otra parte del fenómeno y la relación con el estado, ya fue analizada previamente en el capítulo 1.

Es paradigmático que, en el caso de la desmovilización de las ACCM sea el fiscal del caso quien se haya identificado con el discurso de Ramón Isaza que terminara por imponer su visión.

En el caso de la desmovilización colectiva (segundo caso) del bloque Calima en diciembre de 2004, estos elementos siguen presentes, pero lo característico de este caso es la falta de recursos técnicos con que la Justicia tuvo que operar. El elemento de "doxa" en el sentido que da Bourdieu, está presente en la manera en que se investiga judicialmente en Colombia a partir de una infraestructura insuficiente y de unos medios técnicos limitados. Pero no solamente recursos técnicos, sino la incapacidad de los magistrados encargados de Justicia y Paz para imponer visión en el derecho.

Precisamente, en medio de la disposición a declarar en Justicia y Paz se presentaron cambios normativos que interfirieron en la posibilidad de tener un relato completo de lo que fue la violencia paramilitar en el Cauca, durante el tiempo de su influencia. El cambio consistió en la entrada en vigor del Decreto 4719 de 2008 que obligaba al jefe o comandante de Bloque reconocer a los miembros de su estructura armada mediante una lista. Ever Veloza, alias HH y comandante líder, en realidad no quería reconocer a los miembros de su organización que se encontraban presos por crímenes comunes. Es claro que reconocer a criminales

comunes implicaba perder esa “legitimidad política” que habían alcanzado como confederación las Autodefensas Unidas de Colombia.

Frente a esta cuestión se debe aclarar que como fenómeno, el paramilitarismo no representaba estructuras fijas con posibilidad alta de obediencia, sino que los integrantes de estas estructuras obedecían a intereses personales, sobre todo, lucrativas. Mucha evidencia apunta a señalar que la razón por la cual una persona pertenece a estos grupos armados es por el lucro personal.

La Justicia entonces debió operar de manera distinta y reconstruir un relato con base en fragmentos traídos de diferentes contextos. Con base en el informe del CNMH se puede afirmar que el relato paramilitar del Bloque Calima se basó en relatos de heroísmo, traición y miedo a decir la verdad. En este sentido, la justicia que operó, tomó como base las declaraciones de los desmovilizados para construir una verdad con muy pocos fundamentos. Los desmovilizados de este bloque no eran los que en verdad cometieron los crímenes que les fue atribuyen. Según el Centro, “el número de desmovilizados no corresponde con la realidad dado que muchos fueron presos por la justicia ordinaria o asesinados.” Antes de que entraran a declarar (CNMH, 2012, pp. 163)

El trabajo de reconstrucción de la verdad y el apego a la norma hizo que, en definitiva, Justicia y Paz fuera visto como un proceso algo cada vez más serio. Dado que se introdujeron cambios más drásticos para guiar el componente de verdad. los postulados a dicha ley vieron fracturados sus posibilidades de “legitimación”.

Frente a la metodología de investigación en campo, la información recolectada sobre este bloque paramilitar, no ha sido analizada adecuadamente, ni suficientemente, ni por jueces, ni por periodistas, ni por académicos pues el miedo o tal vez el “interés” de la sociedad no va en esa dirección.

Fueron desmovilizaciones individuales las que en el principio del proceso alimentaron un relato general que poco a poco se fue construyendo. Sin embargo, se planteó la necesidad de proceder con declaraciones colectivas con el fin de determinar una motivación ideológica dentro de la organización. El Paramilitarismo está definido precisamente por esa característica individualista de generar riqueza no en función de “identidad colectiva”. El relato de las víctimas entra entonces a jugar un papel importante porque la construcción de la verdad, en el caso del bloque Calima, pidió de estas su participación.

Puede hablarse entonces de una verdad no construida jurídicamente de forma exclusiva y con las pretensiones de universalidad de las que enuncia Bourdieu,

sino con la participación de la ciudadanía (sobre la que recae, finalmente, el peso de la violencia armada). En medio del proceso las víctimas fueron amenazadas por "actores no identificados" en clara obstrucción a la ley.

A propósito de la "universalidad" pretendida se debe aclarar que en procesos de Justicia Transicional la "universalidad" queda reducida a la jurisdicción especial. Si bien la pretensión de la Justicia como poder independiente, de cobijar los sentires de la población, deja de lado elementos que podrían amenazar la seriedad de los acuerdos, es importante reconocer que la figura de Justicia Transicional implica actuar sobre un marco interpretativo más amplio. En otras palabras, la "actitud universalizante" de los agentes en el campo jurídico, debe reducirse al campo de acción de la Justicia Transicional. De este modo puede plantearse que:

> "lejos de ser un simple disfraz ideológico, esta retórica de la autonomía, de la neutralidad y de la universalidad, que puede ser la base de una autonomía real de pensamientos y de prácticas, es expresión misma de todo el funcionamiento del campo jurídico". (Bourdieu, 1993, Pág. 166)

La racionalidad dentro del campo, vista desde la óptica de Bourdieu, funciona bien para el caso de la justicia ordinaria, en donde funcionarios especialistas tramitan constantemente las solicitudes de la población civil. No es el caso de la justicia transicional en donde el tratamiento político frente a crímenes de lesa humanidad debe acogerse al Derecho Penal internacional. Queda claro entonces que la función "universalizadora" de Bourdieu queda asignada a los magistrados de las altas cortes y cumple un papel determinante para la asignación de penas.

Son estos magistrados de los que se espera una mayor capacidad crítica frente a los hechos relatados por los postulados a la ley de Justicia y Paz pues en ellos reposa el conocimiento acumulado por la experiencia y por los textos canónicos a los que se refiere Bourdieu cuando afirmaba que sobre ellos cabe la auto referencialidad en la interpretación (doxa). Deben poseer estos, una "actitud universalizante" independiente de las ideologías y a favor de la ética profesional. Así, se verán comprometidos con una misión específica.

Otro punto importante la reconstrucción judicial del Bloque Calima de las autodefensas es el poco peso que otorgaron los fiscales a las declaraciones individuales con respecto de una imagen general de las autodefensas. En efecto, de las declaraciones de los postulados se hizo una "generalización" de los hechos que tomaba hechos particulares como verdades generales de la organización. En este sentido, la participación de las víctimas no influyó suficiente en determinar la verdad en casos particulares, incluso fueron pocas las interpelaciones de los

fiscales ante los relatos de los postulados en el momento de relatar hechos concretos sobre masacres.

Es importante exponer esto porque un fenómeno de tan profunda complejidad no se puede explicar únicamente con visiones particulares de quienes perpetraron crímenes de lesa humanidad y tenían un fin específico.

La justicia, en este caso, terminó exaltando el discurso anti subversivo de las AUC, sobre la verdad de los intereses particulares generales. Como verdad emanada de un organismo del Estado, la fuerza que tiene el derecho de imponer su visión no posee un límite claro. Siempre que el proceso estuvo salpicado por amenazas entre ex miembros del grupo armado y narcotraficantes, la justicia estuvo limitada. El informe del CNMH sobre este tema entra a llenar los vacíos de una verdad judicial a medias para entrar a complementar esa visión por una verdad histórica.

La lucha de poderes en el espacio social se traslada una vez más al campo jurídico, siendo evidente en la manera en que fueron llevados los casos. Hacen presencia, no solo víctimas, jueces y postulados, sino políticos, empresarios, narcotraficantes y militares para hacer de este un campo de luchas particular, definido por el relato inconcluso del paramilitarismo en Justicia y Paz.

Es llamativo que el personal de la rama judicial deba extralimitar sus funciones y emplear otro tipo de saberes para desempeñar una actividad para la que se formó. Tal cual identificó Bourdieu en La Fuerza del derecho al afirmar que:

> "al interior del propio campo jurídico existe una división del trabajo que se determina mediante la rivalidad estructuralmente reglada entre los agentes y las instituciones comprometidos […] que constituye la verdadera base de un sistema de normas y de prácticas que parecen fundadas a priori […]. *Esta* es capaz de imponer universalmente su reconocimiento mediante una necesidad inseparablemente lógica y ética." (Bourdieu, 1993, pág. 161) (La cursiva es mía)

En el caso de Justicia y Paz, claramente la Justicia fue desbordada en su capacidad operativa. El grado de profesionalización dado por la división social del trabajo "jurídico", intentó para el caso Calima, racionalizar el derecho de una manera improvisada y sobre el camino, sin llegar a determinar responsables en los casos puntuales donde se requería.

El otro caso paradigmático, (caso 3) que se analizará a la luz dela teoría, tiene que ver con la desmovilización del bloque Norte de las autodefensas comandado por Rodrigo Tovar Pupo alias "Jorge 40" quien en 2006 se desmovilizó junto con 2215 hombres en Valledupar, capital del Cesar. Representó para el momento, la

desmovilización más numerosa de Justicia y Paz. En él muchos “colados al proceso que buscaban más legitimar sus crímenes que pagar una condena justa”. Acuden, de nuevo, al heroísmo para justificar tanto su sometimiento como su papel dentro de la guerra. Aquí también la Justicia tuvo serias dificultades.

A los fiscales encargados de este frente, se les asignaron, mediante una racionalidad transitoria las estructuras que componían dicho Bloque. En general, el mensaje sobre esta forma de operar, era que en verdad los paramilitares operan organizadamente y bajo un comando unificado. Los discursos justificativos que se oyeron en las salas de Justicia y Paz, giraron en torno de unas convicciones morales muy profundas, pero también de una razón lógica-pragmática dentro de la guerra.

En las versiones libres se habla de las razones que le llevaron a pertenecer al grupo armado. De la mano de Ingrid Bolívar, para el caso de las AUC, estas se caracterizaron por tener una “formación elitista orientada a la defensa”, esto está presente en la mayoría de declaraciones. (Bolívar, 2006) A partir del empleo de ese lenguaje, es posible abrir nuevas discusiones con Bourdieu pues el lenguaje para este autor encierra un conocimiento práctico que reproduce el poder constantemente a partir de orientaciones tipificadas. Para Bolívar las emociones (que se transmiten en el lenguaje) son fenómenos innatos al ser humano que apelan a determinadas formas de pensar y de actuar: como en el caso de Justicia y Paz, de convencer al auditorio de ser parte de un movimiento político que busca el bien para la sociedad.

Desde el punto de vista del campo jurídico, la fiscal encargada de llevar el caso, había participado en desmovilizaciones voluntarias en otros casos políticos: caso ley 418 de 1997, caso 548 de 1999 y caso 782 de 2002. Así que conocía de antemano el accionar Paramilitar del Bloque Norte y se anticipó a las declaraciones. El Profesionalismo de esta persona consigue rescatar el papel de la justicia como organismo capaz de develar la verdad. En este caso hizo cruce de información al mirar los organismos de inteligencia del Estado para tener una idea del *modus operandi* de la organización armada. Esto, junto con la revisión de expedientes criminales, le sirvió para generar hipótesis sobre las estructuras internas, tácticas y estrategias militares de los grupos de autodefensa.

En consideración a la justicia “especial” de Justicia y Paz, existió una lucha por defender normas que se consideran atroces frente al castigo dirigido al infractor. La discusión giró entonces en si reconocer un “conflicto armado” y las AUC como parte de este conflicto, o si, por el contrario, las AUC conformaban un grupo de “criminales de lesa humanidad” y debían ser juzgados por la justicia ordinaria.

El lenguaje, nuevamente, pasa aquí a un primer orden, siendo el campo jurídico un escenario de lucha constante. Para Bourdieu

> “este es un mecanismo de poder que se legitima constantemente. Afirma que el proceso (poder de nombrar) representa una puesta en escena paradigmática de la lucha simbólica, (...) es una confrontación de puntos de vista singulares (…) que concluye abruptamente mediante la sentencia solemne enunciada por una “autoridad” social representante de los intereses sociales. (Bourdieu, 1993, pp. 196)

En términos de lucha simbólica, el tratamiento exigido por los victimarios de “acciones de guerra”, dentro de la normatividad, específicamente dentro del enciso 3° del artículo 50 de la ley 782 de 2002, dice de términos como “homicidio”, “homicidio múltiple”, “desaparición”, “secuestro”; distante de la idea de “crímenes de guerra” como pretendían ser cobijados.

Frente a esto cabe decir que muchos de los postulados, por su escaso nivel formativo, reconocieron no saber qué tipo de tratamiento “delictivo” iban a recibir. En escenarios judiciales, el lenguaje a utilizar debe ser judicial también, no militar. En este sentido, la fiscal hizo sentir el “poder de nombrar” gracias al espacio que ocupa dentro del espacio social en el cual ostenta el poder. Al respecto Bourdieu, afirmaría sobre este poder:

> En esta lucha, el poder judicial, a través de sentencias dotadas de sanciones que pueden consistir en actos de coacción física como la privación de la vida, de la libertad o de la propiedad, manifiesta el punto de vista trascendente a las perspectivas particulares y que es visión soberana del Estado, detentador del monopolio de la violencia simbólica legítima. (Bourdieu, 1993, pág. 196)

En palabras de la fiscal de ese caso, el discurso de Jorge 40 y de los demás desmovilizados de esa estructura armada, enmascara otros problemas. Desde el punto de vista de las víctimas presentes en la sala de declaración, es un motivo de re victimización oír hablar en términos de guerra, de sólo pedir disculpas sin antes decir la verdad sobre las desapariciones entre otros crímenes. Según el informe del CNMH, cambiar el lenguaje de lo militar implica pasar de lo político a lo jurídico en el proceso de reconstrucción histórica. La importancia del uso del lenguaje es claro en la concepción que posee un desmovilizado con poco conocimiento de los términos técnicos para referirse a los hechos de lo que está siendo acusado en una sala. En un pasaje del informe de 2012 del CNMH, uno de los postulados manifestó así:

> “Uno no estaba preparado para darse cuenta de todo el daño que había causado a toda esa gente, los de la CNRR han ayudado mucho a darnos cuenta de eso y también a enseñarnos cómo hacer para no hacerles más daño a las víctimas, porque uno es campesino y habla como campesino y sin que uno quiera los ofende, por la misma forma de hablar uno ¿me entiende? Entonces eso nos ha ayudado.” (CNMH, 2012, pág. 283)

El discurso, sin embargo, no justifica los medios por los cuales ha cometido los crímenes realizados por el Bloque Norte en Colombia. Aquí toma sentido la discusión planteada por Bourdieu sobre la naturaleza del conocimiento entre profanos y profesionales pues para Bourdieu existe, en efecto, un lenguaje técnico, muchas veces incomprendido por el conocimiento común, que dota de poder a quien lo maneja (lo cual posibilita, entre otras cosas, la autodeterminación de la que se habló anteriormente); y excluye la posibilidad de acuerdos frente temas específicos. Al respecto afirma: “El lenguaje jurídico consiste en un uso particular del lenguaje ordinario” (Bourdieu, 1993, pág. 182) y en ese entramado se encuentra la lucha por lo simbólico.

En algunos refinamientos posteriores, dentro de la ley de Justicia y Paz, se creó un formulario con el cual el postulado debía ceñirse en su declaración. Parte este de la idea de que todos entran en la categoría de “concierto para delinquir agravado” lo cual “homogeniza” la información, pero acelera los procedimientos. En un sentido práctico, el diseño de formularios fue una estrategia válida para agilizar el proceso de imputación de cargos. Frente a ello habría que aclarar que la racionalidad jurídica condujo a esclarecer de mejor manera los hechos atribuidos a los paramilitares desde una lógica individual, pero al mismo tiempo general.

Se da entonces un refinamiento de los instrumentos de investigación que quizá ningún otro caso de desmovilización colectiva alcanzó. En ese sentido es preciso recordar que Bourdieu plantea una división del trabajo jurídico y dentro de esta se encuentra el grado de especificidad técnica en cuanto a una función dada. Las herramientas creadas en función de un objetivo como lo es establecer la verdad en un proceso de desmovilización, plantea retos que el saber acumulado de profesionales debidamente ubicados en un campo específico son capaces de conseguir.

Según Memoria Histórica, la reconstrucción hecha por la fiscal Jaramillo de Justicia y Paz, encargada del Bloque Norte, es ideal para relatar el sentido de la organización pues recoge los hechos en sus dimensiones reales por cuanto toma como base en los tiempos, espacios y modos de las víctimas, emplea un lenguaje

menos jurídico y da cuenta del fenómeno paramilitar sin dejarse influenciar bien por un relato o las contingencias externas.

Los 3 casos expuestos son indicativos del tipo de justicia que operó en el proceso de desmovilización paramilitar de las AUC. En un principio un proceso rápido y sin garantías y después lento, pero con verdad judicial. En este proceso es claro que la manera de hacer justicia “doxa” cambia. Cambia como el campo político lo permite pues en un proceso en donde la intención fuera de diálogos de paz, el procedimiento de la justicia hizo que quienes en términos reales participaban como integrantes de estructuras armadas paraestatales o mercenarios de guerra encontraran otras formas de legitimar su poder.

En este sentido el Derecho, el cual recoge las relaciones humanas en una comunidad de sentido y en el espacio social de lo posible, debe decantar las experiencias pasadas para así en lo futuro encontrar las salidas más acordes a los contextos cambiantes. El postulado central de Bourdieu sobre el derecho que ratifica la conquistas de los dominadores, debe ser revisado nuevamente en contextos de Justicia Transicional, pues no puede, bajo ninguna circunstancia ser un instrumento más de dominación y mucho menos de legitimación de órdenes de poder.

3. Conclusiones

3.1 Conclusiones

1. El paramilitarismo en Colombia, como fenómeno, debe ser interpretado a partir de sus alcances en los diferentes “ámbitos de creación de sentido”. En este sentido se propone abordarlo desde la periodicidad planteada por el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica de 2016 en donde se evidencia la existencia de 6 periodos y 3 generaciones de paramilitares sucedidos violentamente. Desde el punto de vida de los ámbitos de influencia, el informe rescata1. La relación con el estado, 2. La convergencia con las economías ilegales, 3. Las alianzas locales y 4. Los cambios organizativos. Los elementos básicos para comprender el paramilitarismo llevan a ubicar en un plano explicativo-comprensivo los discursos que giraron en torno de la desmovilización paramilitar de Justicia y Paz.

2. Existió una serie de antecedentes históricos en lo referente a los procesos de paz, amnistía e indulto que permiten rastrear en el campo jurídico, el trato frente al “delincuente político” para dar cuenta de un proceso con unas etapas y desarrollo singular dentro de la discusión sobre la justicia transicional que posibilitó la creación de la ley 975 de 2005 o ley de Justicia y Paz durante el Gobierno Uribe Vélez I. La legitimación en el campo de poder de los paramilitares pasa por el uso de la norma como instrumento estratégico en el sostenimiento de la guerra.

3. En el Proceso de Justicia y Paz, la norma consiguió que el movimiento paramilitar se fracturara y permitiera establecer mecanismos de Justicia Transicional poco ajustada al derecho internacional y tendiente a legitimar el orden existente. Hubo una serie de modificaciones a la norma que pasaron por una interpretación bastante “flexible” del derecho penal internacional que en la práctica

sirvió para proteger a los altos mandos de los grupos de paramilitares y para dividir a los mandos medios en programas de reinserción sin las garantías adecuadas ni al andamiaje institucional adecuado. Todo lo cual derivó en una reacomodación de los factores que habían dado soporte funcional al paramilitarismo.

4. En el caso paradigmático de la desmovilización de las ACMM se muestra una legitimación del orden de poder paramilitar en donde se impuso la “visión de mundo” del jefe paramilitar Ramón Isaza sobre la del Fiscal encargado del caso. Se trató de un proceso auto determinado en sí mismo (doxa) al reproducir instrumentalmente el poder dominante contra insurgente.

5. En el caso de la desmovilización colectiva del Bloque Calima, se hizo evidente la escaza capacidad administrativa para procesar la información y dar satisfacción a la necesidad de Verdad, Justicia y Reparación contemplada en la norma. El proceso llevó a avanzar en términos de construcción de verdad histórica al integrar a las víctimas en el relato del paramilitarismo en el Cauca. Dado esto, Bourdieu explica cómo la autonomía del campo jurídico es capaz de adaptar cambios “universalmente” válidos en función de una ética profesional. Ante el interés de adaptar esos cambios se terminó por legitimar la visión del poderoso frente a las más alejadas posiciones en el espacio social.

6. En el caso paradigmático de la desmovilización del bloque norte, una visión ficticia de la organización se impuso sobre una técnica compleja y muy competente elaborada por los profesionales doctos en las leyes. La división del trabajo jurídico permitió armar un relato completo del fenómeno paramilitar en la región norte imponiendo un lenguaje jurídico sobre el lenguaje ordinario (lleno de alegorías a la legítima defensa, a la tierra y el heroísmo). EL poder de nombrar se impuso no obstante las dificultades administrativas y la actitud desobligante de los postulados.

Debe entenderse todo aquel cambio en lo jurídico como aquel escenario de Lucha en el cual las posiciones de las diferentes fuerzas varían en función de una mayor legitimidad burocrática. La teoría de campo jurídico de P. Bourdieu muestra precisamente esta lucha y la re interpreta con el empleo de un lenguaje jurídico. En el caso nuestro la doxa jurídica posibilitó cambios a nivel administrativo-burocrático pero no en un nivel práctico, en el sentido de eficacia de la política pública.

7. Los 3 casos expuestos son indicativos del tipo de justicia que operó en el proceso de desmovilización paramilitar de las AUC. En un principio un proceso rápido y sin garantías y después lento, pero con verdad judicial. En este proceso es claro que la manera de hacer justicia “doxa” cambia. Cambia como el campo político lo permite pues en un proceso en donde la intención fuera de diálogos de paz, el procedimiento de la justicia hizo que quienes en términos reales participaban como integrantes de estructuras armadas paraestatales o mercenarios de guerra encontraran otras formas de legitimar su poder.

8. El Derecho, el cual recoge las relaciones humanas en una comunidad de sentido y en el espacio social de lo posible, debe decantar las experiencias pasadas para así en lo futuro encontrar las salidas más acordes a los contextos cambiantes. El postulado central de Bourdieu sobre el derecho que ratifica la conquistas de los dominadores, debe ser revisado nuevamente en contextos de Justicia Transicional, pues no puede, bajo ninguna circunstancia ser un instrumento más de dominación y mucho menos de legitimación de órdenes de poder. En todo el proceso de desmovilización, que terminó con 31.671 desmovilizados, la legitimación contra insurgente fue una constante.

Bibliografía

Fuentes:

Alto Comisionado para la Paz (Diciembre 2006). Presidencia de la república. *Proceso de paz con las Autodefensas*. Informe ejecutivo.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2016), *Grupos Armados Posdesmovilización (2006-2015). Trayectorias, rupturas y continuidades* , Bogotá: CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, Dirección de Acuerdos de la verdad, DAV, (2014), *Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia. Panorama posacuerdos con AUC (región Caribe, departamento de Antioquia, departamento de Chocó)*, Bogotá: Imprenta procesos digitales.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH (2012), *¿Justicia y Paz: verdad judicial o verdad histórica?,* Bogotá D.C: CNMH-Publicaciones Semana.

Congreso de la República de Colombia. (2002*). Ley 782 de 2002*. Recuperado de: http://memoriaydignidad.org/memoriaydignidad/index.php/site-administrator/derechos-humanos-y-dih/instrumentos-nacionales-derechos-humanos-y-dih/249-ley-782-de-2002-23-de-diciembre-de-2002-

Congreso de la República de Colombia. (2010, diciembre 29). *Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.*

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, CNRR (2005). *Sentencia C-370, Ley de Justicia y Paz.* Tomado de: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm (Revisado el 6 de octubre de 2017)

MAPP/OEA, (2005 octubre), *Quinto Informe trimestral del Secretariado General al Consejo Permanente sobre la misión para Apoyar el Proceso de Paz en Colombia,* Washington.

MAPP/OEA, (2009 mayo), *Decimotercer Informe trimestral del Secretariado General al Consejo Permanente sobre la misión para Apoyar el Proceso de Paz en Colombia,* Washington.

Ministerio de Interior y Justicia. *Decreto 4719 de 2008*, recuperado de http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34202, revisado el 8 de mayo de 2018, 11:39 a.m

Observatrio de procesos de Desarme, desmovilización y Reintegración (ODDR). (2012), *Ley 1424 de 2010: Antecedentes, contexto y aplicación en el ámbito de la Justicia Transicional en Colombia,* Recuperado de: http://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/files/6814/3584/5606/ley1424de2010_antecedentes_contextoyaplicacion_en_el_ambito.pdf.

Pacifista.co, (16 de marzo de 2016), "*así fue el paro de 1977. El más grande y violento de la historia de Colombia.*" Recuperado de: http://pacifista.co/asi-fue-el-paro-de-1977-el-mas-grande-y-violento-de-la-historia-de-colombia/, revisado el 05 Mayo de 2017, 10:17 a.m.

Semana, (28 de Octubre de 1996), "*La guerra: Costo Beneficio*", Recuperado de: http://www.semana.com/opinion/articulo/la-guerra-costo-beneficio/30573-3, revisado el 27 Noviembre de 2017, 08:20 a.m.

Semana, (19 de octubre de 1998), "*A tres bandas*", Recuperado de: http://www.semana.com/nacion/articulo/tres-bandas/37374-3 revisado el 5 de Octubre de 2017, 11:54 am.

Semana, (9 de Agosto de 2004), "*La propuesta no fue audaz*" Recuperado de: http://www.semana.com/opinion/articulo/la-propuesta-no-audaz/67748-3 revisado el 6 de Octubre de 2017, 10:05 am.

Semana, (23 de Diciembre de 2006), "*El personaje del año: El fantasma paramilitar*", en http://www.semana.com/nacion/articulo/el-personaje-del-ao-el-fantasma-paramilitar/82786-3 revisado el 27 de Noviembre de 2017, 08:15 a.m.

Semana, (04 de Abril de 2005), "*La justicia masacrada*", Recuperado de: https://www.semana.com/nacion/articulo/la-justicia-masacrada/71895-3, revisado el 05 de Mayo de 2018, 10:47 a.m.

Universidad Nacional de Colombia-Embajada de Suecia. (2007). *Disidentes, rearmados y emergentes: ¿bandas criminales o tercera generación paramilitar?,* Bogotá, CNRR.

Bibliografía empleada:

Bolívar R. J. (2006). *Discursos emocionales y experiencias de la política: las FARC y las AUC en los procesos de negociación del conflicto (1998-2005)* / Ingrid Johanna Bolívar R. – Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Antropología, CESO, Ediciones Uniandes: Centro de Investigación Educación Popular.

Bourdieu, P & Wacquant, L. (1995). *Respuestas por una antropología reflexiva*. México: Grijalbo.

---------- (1993). *La fuerza del derecho*. Bogotá: Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes. Ediciones Uniandes, Instituto Pensar.

---------- (2006). *Sobre la televisión.* Madrid: Anagrama.

Castellanos, E (2006). *Justicia Transicional en Colombia: experiencias Nacionales e internacionales como referentes*. Bogotá: Revista Pensamiento Jurídico No 17. ISSN 0122-1108. Noviembre-diciembre 2006. Recuperado de: https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/39733

Coser, Lewis A (1970). *Continuities in the study of social conflict*. Free Press. New York.

Elías, N. (2009). El proceso de la civilización: Investigaciones psicogenéticas y sociogenéticas. México D.F. Fondo de Cultura Económica.

Deas, M. *Intercambios violentos. Y dos ensayos más sobre el conflicto en Colombia.* Taurus, 2015.

Durkheim, E. (1987) *La división social del trabajo*. Madrid: Akal.

Durkheim, Émile. (1978) *Las reglas del método sociológico.* Madrid: Akal editor (Ramón Akal González). Col. Manifiesto/Serie sociología 71.

Duran, M. y Ramírez, J. (2013). *Pierre Bourdieu. Proyección siglo XXI. La teoría del campo político como estrategia para el análisis de la vida política en Colombia*. Instituto latinoamericano de altos estudios. Bogotá. Colombia.

García-Peña Jaramillo, Daniel (2004*). La relación del Estado colombiano con el fenómeno paramilitar: por el esclarecimiento histórico*. Bogotá: documento.

Gambetta, D. (2007), *La mafia siciliana: el negocio de la protección privada,* Madrid, Fondo de Cultura Económica.

González, Fernán E., Ingrid Johanna Bolívar y Teófilo Vázquez (2003) *"De las territorialidades bélicas a la presencia diferenciada del Estado." En Violencia política en Colombia: de la nación fragmentada a la construcción del Estado.* Bogotá: CINEP, e2003. Páginas 115-236

González, Jorge (2016). *Análisis cultural hermenéutico: Aportes de la hermenéutica analógica-icónica al análisis cultural.* – 1° edición - Buenos Aires. Circulo hermenéutico.

Gurr, Ted (1970). *Why Men Rebel*. Princeton University Press. Princeton.

Guzmán, Álvaro. (1990) *Sociología y violencia*. Universidad del Valle, Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, Departamento de Ciencias Sociales.

Kalyvas, S. (2010). *La lógica de la violencia en la guerra civil.* Madrid: Ediciones Akal.

Melo, Jorge Orlando. (1990). *Los paramilitares y su impacto sobre la política colombiana. En Al filo del caos: Crisis política en la Colombia de los años 80.*Bogotá: Iepri y Tercer Mundo. (475-514).

Merton, Robert. (1970). *Teoría y Estructuras Sociales*. Fondo de Cultura Económica. México.

Moreno, A. & Ramírez, J. (2013). *Pierre Bourdieu. Proyección siglo XXI. La teoría del campo político como estrategia para el análisis de la vida política en Colombia*. Instituto latinoamericano de altos estudios. Bogotá. Colombia

Moreno, A. & Ramírez, J. (2013). *Pierre Bourdieu. Introducción elemental. III. Conceptos fundamentales. Páginas*. Bogotá: Instituto latinoamericano de altos estudios.

Molinares, V. (2014).*Guerra irregular y constitucionalismo en Colombia: Protección judicial a la democracia y las libertades.* Barranquilla. Editorial Universidad del Norte.

Múnera, Leopoldo. (2015). *La deriva jurídica de la justicia transicional*. Coloquio Justicia, terminación del conflicto y refrendación de los acuerdos. Bogotá: Centro de Pensamiento y Seguimiento al Diálogo de paz. Universidad Nacional de Colombia.

Muñoz, D. (2017). *En los caminos de la Justicia Transicional en Colombia*. Comentarios a la Sentencia C-370 del 2006 y los procesos de Justicia y Paz. Journalusco.edu.co. Recuperado de: https://www.journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/597/1135 [Revisado el 6 Oct. 2017].

Nasi, Carlo & Rettberg Angelika (2005), *Los estudios sobre conflicto armado y paz: un campo en evolución permanente*, Colombia Internacional 62, jul - dic, 64 – 85.

Nora, P. (1996), *Realms of memory*. New York: Columbia University Press.

Peña, M. (2012). *Refundemos la nación: perdonemos a delincuentes políticos y comunes.* Bogotá: Análisis Político, Vol.25, Num.76.

Romero, M. (2002). *Paramilitares y autodefensas: 1982-2003*. Bogotá: Iepri-Planeta.

Ricoeur, P. (2008) *La memoria, la Historia y el Olvido.* México D.F. Fondo de Cultura Económica.

---------- (2004) *Tiempo y Narración. Configuración del tiempo en el relato histórico.* México D.F: Siglo veintiuno editores

Santamaría, R. (2008), *Justicias, pluralismo y derecho socialmente existente*. Bogotá: Universidad Santo Tomás. Revista IUSTA N°28, Enero-Junio. Universidad Santo Tomás pp 15-32.

Sampedro, A. (2010).*La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal,* Bogotá: 17 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 87-124

Sills, David. (1974). *Norma social.* Enciclopedia Internacional de las ciencias sociales, México D.F: Aguilar.

Tilly, Charles (1975a) *The Formation of National States in Western Europe*. Princeton, New Jersey: Princeton University Press.

Uprimny, R & Saffon, M.(2006). *Justicia transicional y justicia restaurativa: Tensiones y complementariedades*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. ISBN 958 (109-138)

Uribe de Hincapié, María Teresa. (2004) *Las palabras de la guerra.* Medellín: Estudios Políticos No. 25. IEP, Instituto de Estudios Políticos, Universidad Antioquia, Julio-diciembre.

---------- (1999) *Las soberanías en disputa: ¿Conflicto de identidades o de derechos?*. Medellín: Instituto de Estudios Políticos. Recuperado de: http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/estudiospoliticos/article/view/16673/14463

Valencia, A.G. & Mejía, W. (2007). *Reconstrucción analítica del proceso de desarme, desmovilización y reinserción con las Autodefensas Unidas de Colombia, 2002-2007*. Perfil de coyuntura económica (N°10), p.147-191.

Weber, Max. (1969). *Economía y Sociedad*. Fondo de Cultura Económica. México.

Zamudio, L. (2013) *Los procesos de implementación de los acuerdos de paz. Aportes desde el nuevo institucionalismo.* Bogotá: Análisis político nº 77, enero-abril: págs. 175 – 194

Zelick, R. (2015), *Paramilitarismo. Violencia y transformación social, política y económica en Colombia,* Bogotá, Siglo del Hombre.